

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA
Tesis Licenciatura en Sociología

Medidas alternativas a la prisión en Uruguay

Verónica de los Santos
Tutora: Clara Musto

2022

*Pagué
cuando perdí
la mitad de mi vida.*

*Pagué
cuando perdí
todas mis esperanzas.*

*Pagué
cuando la noche me sentenciaba.*

*Pagué
cuando no hubo
más oportunidad.*

*Pagué
cuando pensé
en terminar conmigo.*

*Pagué
cuando la culpa
me asfixió.*

*Pagué
cuando nadie
comprendió que pagué.*

Poemas desde la cárcel (Pavarini, 1995)

En este trabajo se utiliza el masculino genérico. Obedece a un criterio de economía del lenguaje y procura una lectura más fluida sin ninguna connotación discriminatoria. Cada vez que se menciona ej.: al juez, al fiscal, al entrevistado se refiere a varones y mujeres.

Resumen

Comprender qué son y cómo se aplican las Medidas Alternativas a la Prisión, es imprescindible para enriquecer el debate ciudadano y académico sobre el funcionamiento del Sistema Penal. Ante un panorama desalentador que presenta altas cifras de personas privadas de libertad y bajo índice de rehabilitación, es impostergable generar y visibilizar propuestas alternativas. Es por esto que se considera necesario identificar y estudiar las Medidas Alternativas con las que el Estado cuenta para sancionar el incumplimiento o agresión en la sociedad uruguaya.

El presente trabajo dará a conocer la percepción de algunos Jueces y Fiscales sobre la aplicación y el funcionamiento de las Medidas Alternativas a la Prisión en Uruguay que son supervisadas por la Oficina de la Supervisión de Libertad Asistida (OSLA). En qué situaciones son implementadas por el Poder Judicial y la Fiscalía General de la Nación, y en cuáles no.

Se da a conocer cómo y cuándo se aplican las Medidas Alternativas en nuestro país, con ejemplos y testimonios de los entrevistados, resaltando valiosas experiencias que describen la cotidianeidad del Sistema Judicial, la Fiscalía General de la Nación y la Oficina de la Supervisión de Libertad Asistida, sirviendo de insumo para el análisis de estas Medidas.

Esta investigación tiene sus orígenes en el Taller de investigación de Criminalidad, Violencia y Castigo de la Licenciatura en Sociología. Luego se retomó y profundizó para convertirla en monografía de egreso.

Palabras claves: Medidas Alternativas a la Prisión. Sistema Judicial. Sociología del Castigo. OSLA

Índice

Resumen	4
Capítulo 1: Introducción	7
Capítulo 2: Delimitación del problema y justificación.....	8
2.1. Problema de investigación	8
2.2. Justificación	9
2.2.1. Relevancia social.....	9
2.2.2. Relevancia sociológica.....	10
Capítulo 3: Marco Teórico	10
3.1. Sociología, derecho y castigo	10
3.2. Pensar la cárcel, pensar alternativas	13
3.3. Sujetos e instituciones que intervienen.....	16
Capítulo 4: Antecedentes	19
4.1. Antecedentes nacionales	19
4.2. Antecedentes internacionales	21
Capítulo 5: Acerca de las Medidas Alternativas a la Prisión	23
Capítulo 6: Objetivos	28
6.1. Objetivo general	28
6.2. Objetivos específicos	28
6.3. Preguntas de investigación	28
6.4. Hipótesis	29
Capítulo 7: Marco metodológico.....	29
7.1. Diseño de investigación	29
7.2. Técnica y fuente de datos.....	30
7.3. Muestreo.....	30
7.4. Acceso al campo y consideraciones éticas	32
Capítulo 8: Análisis	33
8.1. ¿Qué son las Medidas Alternativas a la Prisión?	33
8.1.1. Definiciones	33
8.1.2. ¿Cómo nombrarlas?.....	36
8.1.3. El propósito.....	37
8.2. ¿A quiénes se les aplica?	38
8.2.1. Características de los sujetos.....	38
8.2.2. La particularidad de cada caso	39
8.2.3. Rehabilitación ¿para quienes?	41
8.3. ¿Quiénes intervienen?.....	43

8.3.1. Agentes externos	43
8.4. Contribución a la Política Pública	45
8.4.1. Mejorar el registro de datos oficiales	45
8.4.2. Aplicar una evaluación presentencial	46
Capítulo 9: Conclusiones	47
9.1. La subjetividad del sistema	47
9.2. Escasa información sobre los perfiles	48
9.3. De ahora en más	49
Bibliografía	51
ANEXOS	54
<i>Cuadro de entrevistas</i>	54
<i>Correo electrónico de presentación dirigido a Fiscales</i>	55
<i>Pautas de entrevista</i>	56
<i>Fragmentos del cuaderno de campo</i>	67

Capítulo 1: Introducción

En 1990 la ONU elabora las Reglas de Tokio, estas fueron Medidas Alternativas a la Prisión¹ establecidas ante el excesivo uso de la prisión preventiva en muchos países. Tiempo después en 2003 Uruguay ratifica estas Medidas y las pone en práctica. Las M.A.P. son instrumentos que tiene el Estado para garantizar una reparación del daño cuando se comete un delito evitando así, la instancia carcelaria. Estas pueden ser aplicadas mientras se está investigando el caso o se puede aplicar como sanción. A nivel nacional, los estudios que se han realizado sobre esta temática son valiosos pero escasos, siendo el presente, un estudio exploratorio y descriptivo. Para esto se realizaron diecisiete entrevistas semi-estructuradas a Jueces Penales, Fiscales Letrados Penales-Flagrancia y Turno, Instituciones INR y OSLA e Informantes calificados entre abril y junio de 2018.

El 1ero de noviembre de 2017 se pone en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal, reconociéndose este hecho como un emergente para esta investigación, dado que, sin querer hacerlo protagonista de este estudio, reiteradamente aparece en las respuestas de los entrevistados. Debido a esto, en el análisis se elaboraron varios cuadros explicativos aclarando qué son las M.A.P. y qué son las Vías Alternativas a la resolución de conflictos, así como también distinguiendo las partes entre el Código del Proceso Penal y el Código Penal. Del análisis se obtiene interesantes temas a considerar como son el perfil de sujeto a quienes se les aplica, los agentes externos, en especial, los medios de comunicación que influyen en la opinión pública, y también si existe la posibilidad que frente a un delito cometido en conjunto los sujetos obtengan medidas cautelares y penas diferentes.

Esta investigación se estructura de la siguiente manera: en *primer lugar*, se expone la delimitación del problema y la justificación social y académica, se dan a conocer los autores y conceptos del marco teórico elaborado y los antecedentes, un capítulo específico sobre la legislación sobre las M.A.P. y los objetivos planteados de este trabajo. En *segundo lugar*, se aborda el marco metodológico exponiendo la estrategia de investigación y las técnicas utilizadas. Por *último*, se presenta el análisis y las reflexiones finales.

¹ Medida Alternativa a la Prisión en adelante serán denominadas M.A.P.

Capítulo 2: Delimitación del problema y justificación

2.1. Problema de investigación

En Uruguay desde el año 2003 se vienen implementando M.A.P. como medidas preventivas ante una denuncia de delito o como sanción luego de la sentencia. Desde ese entonces ha habido modificaciones en los Códigos nacionales, y normativas surgidas en organismos internacionales de los cuales nuestro país participa, como es el caso de las Naciones Unidas. Si bien son Medidas que se utilizan actualmente, el conocimiento acumulado sobre estas no es suficiente para la comprensión de su funcionamiento y de la incidencia que tienen en la sociedad. El registro anual y detallado sobre estas Medidas no es una información que se obtenga fácilmente, siendo la prisión la medida de castigo más debatida y estudiada, sobre todo en los medios de comunicación y la academia.

Según datos de la Fiscalía General de la Nación (Fiscalía General de la Nación, 2020) nuestro país registra 337 personas privadas de libertad cada 100.000 habitantes (tasa de prisionización). A su vez, ubicados en el segundo lugar de América Latina y en el puesto 29 de un total de 222 países que presentan datos al respecto. Si bien la tasa de prisionización y las cifras de M.A.P. no reflejan la cantidad de delitos que se cometen en el país, porque algunos delitos nunca llegan a ser formalizados, cabe mencionar que este ha ido en aumento. Desde el 2016 al 2020 se nota un crecimiento, constatándose las cifras más altas en 2018 para los delitos de rapiña, hurto y homicidio (Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad., 2020).

Es necesario reflexionar sobre el funcionamiento del Sistema Penitenciario, así como también indagar sobre otras maneras de actuar posibles frente a este aumento del delito. También conocer más sobre las M.A.P., partiendo de aquellos sujetos que las han estudiado y las aplican, darlas a conocer a la población y comprender que la prisión no es el único camino establecido. Es por esto que en esta investigación se realiza una descripción del funcionamiento de las M.A.P. en Uruguay. Estudiando cuál es el alcance de este tipo de Medidas, en qué casos se aplica y en qué casos no. A su vez, se busca generar un aporte teórico sobre la temática y la contribución a la política pública.

En los capítulos siguientes se dará a conocer las Leyes que se crearon y que tienen descritas M.A.P. La Ley N° 17.726 fue la primera que se creó en nuestro país para promover la aplicación de estas, las M.A.P. establecidas son:

1) La presentación periódica en las seccionales policiales o en los juzgados correspondientes. 2) La prohibición de conducir vehículos por un plazo determinado. 3) La restitución de la situación jurídica previa al delito. 4) Prohibición de asistir a determinados lugares o la obligación de permanecer dentro de un territorio (interdicción). 5) La rehabilitación de adicciones. 6) La prestación de servicios comunitarios. 7) El arresto domiciliario. 8) Los arrestos durante las horas de descanso. 9) Los arrestos los fines de semana.

2.2. Justificación

2.2.1. Relevancia social

Generar alternativas ante resultados desalentadores es impostergable, es por esto que se considera necesario identificar y estudiar las M.A.P. con las que el Estado cuenta para sancionar el incumplimiento o agresión en la sociedad uruguaya. Poner en conocimiento a la población sobre este conjunto de normas jurídicas, comprender en qué contextos son implementadas y bajo qué circunstancias son llevadas adelante. Esto enriquece el debate social y permite reflexionar sobre la información que nos es dada por medios de comunicación. El interés por abordar este tema proviene del estudio acerca de las condiciones de vida en las prisiones y lo que implica el encierro en la trayectoria de vida de los sujetos que permanecen en ellas. Asimismo, por conocimiento de que la prisión la mayoría de las veces no rehabilita y que la sociedad uruguaya cada vez más reclama soluciones ante el delito, como fue el caso de los plebiscitos de las últimas elecciones nacionales.²

En definitiva, esta investigación intenta ser un insumo accesible a la comunidad para que se conozcan las alternativas existentes a las sanciones predominantes.

² En 2014 se convocó al plebiscito para bajar la edad de imputabilidad en Uruguay y en 2019 el plebiscito “Vivir sin miedo”.

2.2.2. Relevancia sociológica

Conforme al aumento de cifras y hechos violentos en la región, la preocupación por investigar y conocer más de cerca las causas ha ido creciendo. En esta oportunidad el enfoque de la sociología permite no solamente dar una visión sobre el funcionamiento y la aplicación, sino de poner en cuestión prácticas que se llevan adelante y decisiones que acentúan las desigualdades sociales. Esta investigación tiene una relevancia sociológica en el campo de la *sociología del derecho (o jurídica)* y la *sociología del castigo*, estudiando las alternativas implementadas en adultos que cometieron delitos.

Se destaca de esta investigación el haber accedido a entrevistar personalidades tan significativas a nivel social como lo son los Jueces y Fiscales.

Capítulo 3: Marco Teórico

3.1. Sociología, derecho y castigo

Es inevitable concebir esta temática sin reflexionar sobre la presencia del castigo en estas Medidas. Para acercarse a posibles respuestas, teóricos como Garland (2007), Foucault (1996; 2003) Corti y Trajtenberg (2015) cuentan con menciones que enriquecen la construcción de una definición de castigo en la sociedad.

Es posible enunciar que el castigo es la sanción que se le aplica a una persona o a un grupo de personas por el incumplimiento de normas preestablecidas en la sociedad. La norma procura que no se quebranten las condiciones y reglas de convivencia y, en especial, que no se dañen bienes jurídicos. Antes de desarrollar las diferentes teorías que presenta Garland (2007) en torno a este concepto, cabe mencionar que el castigo como tal se ha ido constituyendo conforme a la coyuntura nacional e internacional, no es acertado pensarlo como un hecho aislado de la sociedad. En general se toma como referencia los castigos atroces de la Edad Media para comparar lo que se ha venido efectuando desde finales del siglo XVIII y principios del XIX con la prisión (Foucault. 2003). Al estudiar las sociedades occidentales, principalmente la europea, a lo largo de la historia se puede identificar diferentes pujas entre grupos sociales por conservar o modificar los sistemas de castigo presentes en ese momento. (Foucault. 1996)

Diversas disciplinas a lo largo de la historia se han dedicado al estudio del crimen, castigo y derecho penal, la sociología es una de ellas. Por un lado la *sociología del derecho o sociología jurídica* estudia los fenómenos jurídicos insertos en una sociedad, como por ejemplo la cultura y organización interna del Sistema Judicial (Trujillo. 2016) Respecto a los Códigos y Leyes no hay diversas interpretaciones, porque la normativa es precisa y clara; pero sí, se puede indagar acerca de las repercusiones sobre los sujetos y la percepción que ellos tienen de dichas normas. Esta investigación puede situarse dentro del área de la sociología jurídica, en tanto estudia la aplicación de las Medidas desde la perspectiva de Jueces y Fiscales, y no meramente las Leyes que las regulan.

Por otra parte, la *sociología del castigo* que es desarrollada principalmente por Garland reúne e incentiva la mirada multidisciplinar del concepto *castigo*, incorporando disciplinas como historia, antropología, ciencias políticas y sociología. Entrelaza saberes poco frecuentes dentro del estudio del crimen y el castigo. Busca ubicarse fuera de las instituciones de castigo para poder analizarlas, esto implica tener en cuenta no solo el sistema penal, sino que también el político, el económico y el cultural. Mientras que la corriente penal se pregunta “qué funciona” y la corriente filosófica “qué es justo” la sociología del castigo estudia la manera que surgen ciertas medidas penales y sus consecuencias en el medio social. Cómo se relacionan las instituciones penales con otro tipo de instituciones, los costos sociales, entre otras. Es comprender que el castigo es un -artefacto- cultural e histórico, en palabras del autor Garland (2007).

La sociología del castigo al incorporar teorías de la política y la economía al campo penal entiende que quienes concentran la toma de decisiones de las políticas criminales tienden a ser ciertos sectores de la sociedad que se encuentran favorecidos respecto a la mayoría de la población. A pesar de eso, Garland (2007) reconoce que los asuntos de seguridad pública son influenciados por la sociedad civil. Los colectivos sociales participan más de lo que se imagina en la formulación de las políticas criminales, tal es el caso de los referéndums uruguayos que se mencionaron anteriormente. También los movimientos sociales con fuerte militancia logran colocar en la arena política y agenda pública temáticas del área penal, este ejemplo es referido a algunos sectores de los movimientos feministas y la Ley N.º 19.538 en 2017.

Se identifican diversas teorías que Garland (2007) reconoce como valiosas para la construcción de la sociología del castigo. En los postulados de Durkheim (Garland.

2007), este enfatiza la idea de que el castigo viene a materializar los valores, la moralidad y el orden de la sociedad, el paso del tiempo parece haber contribuido a ser más benevolente con el castigo. Se ha pasado de la plaza pública en la Edad Media a la prisión en la modernidad, la rehabilitación es una palabra nueva de la cual no deberíamos fiarnos, es una ilusión de los sujetos, pero no de las instituciones penales, como tales. Por otro lado, Norbert Elías incorpora como novedad la sensibilidad cultural y los valores, entendiendo que el castigo además de tener que estudiarse en relación con aspectos económicos, políticos y penales es necesario tener en cuenta concepciones sobre lo que es cultural y emocionalmente aceptable en una época determinada. Hay una serie de castigos que son descartados, se reconocen como “bárbaros” por la sociedad moderna civilizada, es el caso de la tortura y mutilaciones en el ámbito público. Lo que sucede también es que las sensibilidades de la élite son rápidamente propagadas para que sean las sensibilidades de toda la sociedad, según Norbert Elías (Garland, 2007)

Complementado con autores actuales, Corti y Trajtenberg (2015) plantean la idea de que el castigo penal es un acto comunicativo en una sociedad, esto podría tener similitud con la perspectiva de Durkheim. Cumple una función social, es parte del simbolismo y ritualismo que cada colectividad le da a acciones particulares. Castigar a los que rompen las normas de la sociedad, y atentan ante los valores de la comunidad refuerza la autoridad y también le da una cierta “tranquilidad” a quienes no cometen infracciones. Es una suerte de “confianza institucional” o “prevención positiva” expresa también Baratta (2004)

Por otra parte, para entender el funcionamiento del castigo en el “Estado Capitalista”, es necesario analizar la relación entre, las clases sociales, control de la pobreza y mercado de trabajo. El sistema penal se encarga de que las familias más pobres no puedan subsistir del crimen, aplicándole más severidad a estas. Partiendo de que la cárcel tiene que ser “menos elegible” que el trabajo, esto sería una manera de direccionar a los pobres en cuanto a sus decisiones. El trabajo forzado o la multa son mecanismos de corrección especialmente desfavorables para las clases más pobres y no tanto para las clases pudientes que sí pueden cumplir con el pago. Uno de los enfoques marxistas entiende que el castigo es la deuda que viene a pagar el delincuente por el daño que le hizo a la sociedad, esto suponen un contrato, hace una transacción comercial siendo algo totalmente entendido desde la lógica burguesa y capitalista.

Lo interesante de esta perspectiva es que afirman que el derecho penal es creado y usado por las clases dominantes para controlar y regular a la clase trabajadora; sin embargo, este mismo derecho penal tiene el multitudinario apoyo de las clases populares. Por tanto, estos marxistas reconocen que, para entender el derecho penal en términos de clases, es necesario comprender que las clases dominantes logran entretejer sutilmente los intereses particulares con los intereses universales. La perspectiva marxista si bien no trata directamente el crimen, si aporta argumentos sobre el trato que se le da a los pobres y a las clases trabajadoras desde el Estado capitalista, siendo el derecho penal uno más de sus instrumentos de dominio.

Por último, Foucault (Garland. 2007) es quien hace un estudio de los *aparatos* de castigo desde adentro, visibilizando el poder que tienen en la sociedad, cómo se ejerce ese poder y cómo son gobernados los sujetos en la modernidad. El castigo moderno es definido como disciplinario del cuerpo de los sujetos. Con la intención de corregir desviaciones de la norma o actos de desobediencia, los métodos disciplinarios que hace alusión Foucault se basan en la corrección y son denominados de “normalización”. La prisión fracasa por no reducir el crimen, generar reincidentes y dejar en la miseria a las familias de los ofensores, sin embargo, esto puede ser reinterpretado como un éxito político no declarado. La creación de una clase delincencial reincidente puede ser estratégicamente útil para la clase dominante, esta consolidación genera miedo, garantiza autoridad y poder a la policía, divide a la clase trabajadora poniéndose unos contra otros. Para Foucault el motivo de que siga permaneciendo la prisión en la sociedad, es que controla más a la clase trabajadora que a la criminalidad en sí misma, porque incita a los trabajadores a no perder el rumbo y evitar “caer” en la delincuencia. Para este autor el derecho penal se convierte en un sistema híbrido de control que combina los principios de legalidad con los principios de normalización, y es esto lo que permite expandir su alcance, tanto a los que cometen delitos como a los que no.

3.2. Pensar la cárcel, pensar alternativas

La prisión y las M.A.P. pueden ser percibidas como un castigo, así como también una rehabilitación, la perspectiva de justicia con las que se ejecuten es fundamental para comprender su funcionamiento. Corti y Trajtenberg (2015) presentan tres enfoques sobre el castigo penal para presentar las intenciones que hay detrás de

este, estos son: utilitarismo, retributivismo y restauración. El *utilitarismo* entiende que el castigo es útil para algo, se castiga para que no se cometan otros delitos para lograrlo avala cualquier instrumento. Hay tres tipos de utilitaristas, los optimistas que justifican la pena con la función rehabilitadora, los no tan optimistas que creen que reduce el volumen de delitos y la menos optimista es que se los tiene reclusos y así no cometerán ofensas en la sociedad temporalmente.

En segundo lugar, el *retributivismo* se enfoca en el acto delictivo cometido. La pena es justificada por la existencia del crimen y es realmente justa cuando es tomado en cuenta el daño que se hizo. Los supuestos primordiales de esta teoría para llevar a cabo lo dicho anteriormente es que no se puede castigar si no hay daño, se castiga a aquella persona que no actuó como debió y se tiene en cuenta la relación de gravedad entre daño-castigo. Por último, la *justicia restaurativa* se enfoca en las consecuencias y no en la ofensa, es una justicia basada en la reparación, en donde se coloca en un lugar más importante a la víctima y se le brinda asistencia personalizada tanto a la víctima como al ofensor. Allí se logran círculos de conciliación que permiten el diálogo y la solución, dónde están marcados los pasos a seguir. Es una visión alternativa a las dos anteriores, también se plantea un cambio de concepto, dejar de usar el término crimen para pasar al de *conflictos interpersonales*. Los Centro de Mediación son un ejemplo este tipo de justicia.

Más adelante se retomarán los tipos de justicia en relación a las M.A.P., profundizando y reflexionando desde la percepción de los Jueces y Fiscales, sobre cuál es el objetivo de estas. Lo mismo sucede con las instituciones penitenciarias, la cárcel como la conocemos hoy en día se ha ido construyendo a lo largo del tiempo junto con el Estado moderno. Se ha mencionado anteriormente que responde a patrones culturales de una sociedad, en América Latina es a partir del siglo XIX que se empiezan a constituir las cárceles como las conocemos hoy en día. (CERES, 2017) En una de las obras de Foucault (1996), el autor expresa que en el momento de la creación del mundo moderno europeo se establecieron cuatro puntos referentes a la Ley Penal para reparar el daño: “deportación, trabajo forzado, vergüenza y escándalo público, y pena del Talión” (p. 85) No así la prisión, esta surge tiempo después y como consecuencia de otro tipo de castigo conocido como arrestos.

En la exploración de estudios teóricos sobre las penas alternativas, se encuentra en común que estas son presentadas como “beneficios” para los ofensores en

comparación a la prisión. (Trujillo et. al. 2014; Ginares Echenique.2015; Corti y Trajtenberg. 2015). Cuando estos autores enuncian que son beneficiosas, están dejando en claro desde su óptica, que presentan aportes positivos para los sujetos a los que se les aplica la alternativa, para la comunidad y para las víctimas. (Corti & Trajtenberg, 2015) Los beneficios sociales, sanitarios y económicos que aportan las M.A.P. son sustanciales (Ginares Echenique, 2015). Las prisiones no están siendo rehabilitadoras para la gran mayoría de las personas privadas de libertad, la pérdida de libertad como método de castigo supone un sufrimiento, que según Virginia Ginares Echenique (2015) no debería existir por el daño que genera en los sujetos. Para que las M.A.P. sean efectivas se debe contar con suficientes recursos económicos y humanos. Otro aspecto positivo que presentan las Medidas es el sitio donde se llevan a cabo, en general los sujetos no son apartados de su cotidianidad. El encierro proveniente del encarcelamiento implica el desligamiento de los vínculos sociales, familiares y laborales. Se aísla al sujeto dentro de la propia sociedad, esto puede provocar miedos a perder sus vínculos, psicosis, conductas suicidas, violencia y depresión, todo esto por la ruptura con el afuera (Muniz. 2014)

Por último, las ventajas económicas no son solamente por los reducidos costos en comparación con la prisión, sino que reduce costos a nivel de la víctima, que usualmente es una gran ausente en el proceso. Tiene que ver con la participación de la víctima en el proceso de su conflicto. En general a la víctima se la aparta de su conflicto siendo el Estado el que elige qué hacer con el ofensor. Con algunas de estas M.A.P., la víctima o la sociedad pueden remediar aquello que le fue arrebatado, por ejemplo, redimir de forma económica a la víctima, o la prestación de trabajo comunitario a alguna institución del Estado.

Luego de presentar los beneficios Ginares Echenique (2015), menciona ciertas desventajas en torno al funcionamiento de las M.A.P. Es necesario dejar en evidencia que casi la totalidad de estudios y bibliografía sobre M.A.P. carecen de una evaluación, dificultando su desarrollo. El primer punto refiere a los medios de comunicación. Estos se encargan de difundir las noticias sobre los delitos y encarcelamientos, así como también en algún caso particular el de las M.A.P. El modo en que las noticias son transmitidas inciden en la opinión pública. Un proyecto de reeducación sobre este tipo de herramientas implica un trabajo de concientización en donde los medios de comunicación tienen su cuota de responsabilidad. También la policía debe estar

capacitada para reconocerlas como medidas de sanción válidas, por ejemplo, el control de la Medida de presentación en la seccional exige una gestión policial y compromiso para constatar el cumplimiento efectivo. (Ginares Echenique. 2015). Por último, de los riesgos mayores que corre la aplicación de las M.A.P. es la incertidumbre que enfrentan los Jueces ante la posibilidad de que el sujeto cometa un nuevo delito en ese proceso cautelar. Por esto, se afirma que es bueno tener protocolos de accionar para que los magistrados tengan respaldo. Un estudio de estadísticas y cifras colaboraría con la situación de conocer el porcentaje de reincidencia de los sujetos que fueron tratados con M.A.P. Ciertos riesgos que corre la aplicación de las M.A.P. se generan en el tratamiento de la información que le dan los medios de comunicación.

3.3. Sujetos e instituciones que intervienen

Diversas profesiones, oficios, instituciones y sujetos delictivos intervienen en los conflictos que acontecen en la sociedad. Para comprender mejor el funcionamiento de las M.A.P., en este apartado del marco teórico, se abordará a los Jueces como históricos representantes de la justicia y a los ofensores por ser a quienes se les aplica las M.A.P. Tanto los Jueces, Fiscales y Abogados tienen una función correspondiente dependiendo del marco jurídico vigente, pero todos tienen la habilitación y la capacidad para garantizar y defender el cumplimiento de normativas vigentes en el ámbito nacional e internacional. Se pueden identificar ciertos obstáculos que dificultan el ejercicio pleno de la actividad de estos actores respecto a la validación de los derechos humanos en una sociedad. A su vez estos obstáculos son diferentes en la región latinoamericana dependiendo del país. Algunos de los obstáculos más significativos según Pásara (2008) son el desconocimiento y falta de recursos; escasa valoración por las normas internacionales por parte del Juez y el apego a la interpretación de la Ley de manera literal lo cual hace que el Juez se vea totalmente pasivo frente a ella ubicándose como un mero aplicador sin reflexionar al respecto.

Hay otros obstáculos que se identifican en el cumplimiento de los derechos humanos que tienen que ver con el entorno, por ejemplo, el nombramiento directo de los Jueces por parte de los gobiernos de turno; las presiones laborales que tienen en el rol que ocupan. También la falta de explicitación y la poca noción que tiene la población sobre estos temas hace que se pasen por alto ciertos incumplimientos. Así

como también la evaluación que se le hace a los jueces en general es sobre sus discursos y no sobre sus acciones. Pásara (2008) advierte que desde principio de siglo los medios de comunicación han estado presentes en la evaluación y promulgación de la actuación de los Jueces. Por la manera en que actúan y que han presentado ciertas noticias, los medios masivos de información, no han favorecido a los avances y reformas judiciales.

Mucho menos a la transmisión y educación sobre ciertas temáticas en derechos humanos, generando una desinformación. La resistencia por educar y promover en derechos humanos a la ciudadanía puede ser explicado por intereses ventajistas de corto plazo de ciertos grupos de poder. Como dice el autor el obstáculo mayor está en el futuro al no constituir sujetos que vigilen y defiendan el cumplimiento de los derechos humanos. En Uruguay se ha estudiado la labor de los Jueces respecto a su función en el sistema penitenciario, el CERES³ (2017) propone que ante los incumplimientos de los derechos humanos como son en las condiciones de vida y de salud, los magistrados deberían asistir a las cárceles para supervisar. Así como también los Jueces deberían contar con mayor respaldo en el control administrativo de las penas sustitutivas a la prisión.

En otro extremo del conflicto, se encuentran los ofensores o sujetos que cometieron delitos. Desde los años 90s, según Wacquant (2010), ha habido un giro en el rol del Estado respecto a la protección de los sectores sociales más vulnerables de los países. Expresa que se han *desplazado* las políticas asistenciales por políticas penales como tratamiento de la población pobre de los países, dejando a estos aún más marginalizados y criminalizados, además de ser controlados socialmente y vistos como población peligrosa por falta de recursos. En la época en donde el trabajo se precariza y las desigualdades se agudizan, la regulación del trabajo y el mantenimiento del orden social desaparecen, pasando a ser la policía, los tribunales y las cárceles lugares comunes para los estratos más pobres (Wacquant, 2010). Los sujetos que pueblan las prisiones son estudiados según clase, sexo, raza, lugar geográfico y edad. Estas son tenidas en cuenta para identificar delincuentes por parte de policías y jueces, y quedan documentadas en actas judiciales y policiales (Uriarte, 2015) La justicia no es ajena al contexto social, la creación y aplicación de las leyes también responde a intereses de los grupos sociales que se ven afectados por el crimen. (Garland. 2007; Heard & Fair. 2019)

³ Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social

Marcón (2013) estudia el valor de la libertad concluyendo que este difiere dependiendo de los sujetos. La pérdida de libertad puede ser muy cara para quienes gozan de bienes y servicios, familia, trabajo y todos aquellos elementos que le permiten estar en un lugar determinado y una vida satisfactoria. Este podría llamarse un ciudadano económica y socialmente realizado, no así para quienes estando ambulatoriamente libres no logran satisfacer sus necesidades y constantemente sus derechos han sido vulnerados. Podría concluirse que la “calidad” de la libertad es distinta. Un ejemplo claro podría ser la diferencia entre los autores de los delitos económicos, ecológicos, de crimen organizado y grandes desviaciones de los órganos del Estado, que son ideados y llevados a cabo por sujetos con cierto poder socioeconómico. A diferencia de los delitos contra el patrimonio, que tienen como autores sujetos pertenecientes a estratos sociales marginados (Baratta. 2004) En tanto la posibilidad de que un sujeto sea encarcelado o no, según estas teorías, tiene mucho que ver con el valor de su libertad mencionado por Marcón (2013)

A modo de cierre, este capítulo pone en cuestión a las M.A.P. como uno de los elementos de castigo en la sociedad. Si bien varios autores definen lo que representa el castigo en la sociedad (Garland. 2007; Foucault. 1996; 2003; Corti y Trajtenberg. 2015) se muestra a la prisión como castigo predominante en las sociedades modernas. No hay bibliografía que conciba a las M.A.P. como un castigo en sí, sino que son presentadas como beneficios para la comunidad y los sujetos involucrados. No obstante, Ginares Echenique (2015) enumera una serie de ventajas sociales, sanitarias y económicas que hacen que las medidas alternativas sean consideradas más benevolentes que la prisión. Tal es el caso de la capacitación para los policías, la transmisión de las noticias de M.A.P. por los medios de comunicación y las garantías de gestión y operativa que tienen los Jueces a la hora de aplicarlas. Por último, el marco teórico aporta un dilema social que se debe tener presente a la hora de investigar en estos temas, que es la interpretación del valor de la libertad (Marcón. 2013). Esta teoría complejiza el sentido de la libertad y las garantías de poseerla, o no, según las condiciones socioeconómicas del sujeto. A continuación, se mencionan las investigaciones más destacadas para la temática.

Capítulo 4: Antecedentes

En este capítulo se introducen algunos trabajos vinculados a la temática.

Esta sección reúne los trabajos más importantes para esta investigación, se agrupan en antecedentes nacionales e internacionales.

4.1. Antecedentes nacionales

Comenzando con los antecedentes nacionales, el informe de pasantía⁴ presentado por Vigliola en 2017 presenta una revisión bibliográfica y un análisis de documento sobre las M.A.P. En él la autora destaca la relevancia de estas Medidas dejando abierto el debate, que más de una vez se ha planteado, si las M.A.P. son utilizadas para disminuir el hacinamiento o realmente son aplicadas con el fin de la rehabilitación social. Para dicho informe realizó entrevistas a una Jueza, a un Fiscal y al director de OSLA (Vigliola, 2017).

Se destaca de este informe la reflexión sobre el alcance que tienen las M.A.P en los sujetos al momento de rehabilitar. Teniendo en cuenta que hay otros factores que son imprescindibles para que la M.A.P. se sostenga, tales son los programas educativos, planes de salud y trabajo. El arresto domiciliario o la prohibición de concurrir a determinados lugares, no rehabilita en sí mismo lo que se evita es la prisión, pero no se interviene para solucionar el problema que desencadenó la situación. De la entrevista con el director de la OSLA menciona la importancia de contar con un presupuesto necesario para cubrir ciertas necesidades y así cumplir con la Medida. Por ejemplo, costear boletos para los ofensores que deben realizar trabajos comunitarios lejos de sus hogares, financiar más puestos de trabajo policial para supervisar con más frecuencia los arrestos domiciliarios o de fin de semana, entre otros.

Como segundo punto relevante, la autora se plantea conocer si en el proceso penal existe un estudio *pre-sentencial* que le permita a Jueces y Fiscales reconocer cuál es la M.A.P. adecuada para el ofensor teniendo en cuenta aspectos socioeconómicos y territoriales. La respuesta que tuvo del Fiscal entrevistado fue que esto no existe. Con respecto a esto último, el trabajo de Vigliola (2017) y el estudio evaluativo presentado por el Ministerio del Interior sobre INACRI y OSLA (Trujillo, Dabezies, & & Daguerre, 2014) mencionan la “asignatura pendiente” que hay con respecto a la

⁴ Licenciatura en Ciencia Política

recolección de datos en el área de M.A.P., es decir, el registro del tipo de Medidas impartidas no es llevado adelante por ninguna institución. En el estudio de INACRI-OSLA (2014) se menciona que hay una gran base con información almacenada pero que no está organizada ni sistematizada.

Continuando con publicaciones provenientes del Comisionado Parlamentario Penitenciario⁵, actualmente en Uruguay se publican todos los años informes que tienen como objetivo describir la situación de las prisiones y demás instituciones en torno a la sanción y rehabilitación en nuestro país. Estos informes están organizados en varios capítulos: datos sobre el sistema penitenciario, abordajes desde derechos humanos e integración social, principales problemas detectados en las prisiones, y recomendaciones finales. A su vez cuentan con un capítulo de M.A.P. y otro destinado al egreso vinculado a la DINALI⁶. Los informes anuales del 2016 al 2019 inclusive (Comisionado Parlamentario Penitenciario. 2017, 2018, 2019, 2020) presentan todas esas secciones, sin embargo, los informes encontrados del 2005, 2006 y 2007 (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2006; 2008) no cuentan con un capítulo sobre las M.A.P.

Por otra parte, la tesis de grado de González Michelena (2008) construye el recorrido histórico de la pena aplicada en nuestro país, finalizando con la constitución de las M.A.P. y el campo profesional del trabajo social en torno a estas. Lo que propone la autora es reflexionar acerca de si la M.A.P. es un castigo o no, y si viene a satisfacer medidas de control social que antes no estaban contempladas. En este trabajo se entrevista a dos abogados especializados en temas penales y a una trabajadora social del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados que trabaja con M.A.P.

Los estudios sobre las M.A.P. en Uruguay mayormente están vinculados al área penal adolescente, pero al no ser la población que se estudia en esta investigación, se ha optado por descartarlos. Las M.A.P. en adolescentes, indudablemente por encontrarse en una etapa de desarrollo personal y social se construyen desde una perspectiva socioeducativa; además de que su organización y gestión puede estar a cargo del Estado como de las ONG. El compilado de la Casa de Bertolt Brecht (Abella, 2015) pone en discusión “(...) si la privación de libertad debe ser considerada como el último recurso, o

⁵ Desde el 2003 tiene la función de asesorar al Poder Legislativo en su función de control del cumplimiento de la normativa supranacional, constitucional, legal y reglamentaria, referida a la situación de las personas privadas de libertad por decisión judicial.

⁶ Dirección Nacional de Apoyo al Liberado.

(...) debería considerarse como alternativa.” (Abella.2015:14). Aquí también se menciona la misma problemática que en adultos sobre la falta de personal especializado en medidas no privativas de libertad y referentes que se aboquen a las medidas socioeducativas para adolescentes. También manifiestan que se invierte más en medidas privativas de libertad que en las no privativas.

4.2. Antecedentes internacionales

A nivel internacional se han encontrado estudios interesantes por la información descriptiva que realizan sobre los sujetos a los que se le aplica las M.A.P., así como también evaluaciones sobre percepción del uso de estas Medidas. Las investigaciones españolas escogidas para presentar en este capítulo se han dedicado a la evaluación de las M.A.P. en distintas regiones de ese país. De estos trabajos se destaca el interés por analizar los datos recolectados y por conocer el impacto que tienen las M.A.P. en distintos grupos poblacionales. Uno de ellos es el trabajo de Boira Sarto (2012) que identifica que los delitos mayormente castigados con penas alternativas son los cometidos contra la seguridad vial y la violencia de género. “(...) el 58,9% del total de sentencias gestionadas durante 2011 por los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas correspondieron al primer tipo delictivo y el 24% al segundo.” (Boira Sarto. 2012: 67) Representado el 82,9% del total de las sentencias de M.A.P.

Aquí se hace una distinción del comportamiento de las M.A.P. según variable sexo, edad, nacionalidad contribuyendo a la elaboración de un perfil social. La primera variable, sexo, apunta a que los varones son los destinatarios mayoritarios de estas medidas, al igual que la prisión. El 92% de los condenados a trabajos en beneficios a la comunidad (TBC) y el 90% de los condenados a prisión, son varones. Respecto a estas cifras, parecería ser que la violencia es asunto de hombres y esto podría tener que ver con el proceso de socialización y conductas de género. El género masculino es el que ejerce y el que sufre la violencia (Briceño-León, 2007)

Uno de los problemas más importantes que se menciona es el de la falta de recursos económicos para su gestión, al igual que lo mencionado en los estudios uruguayos. El aumento de sujetos destinados a cumplir penas y M.A.P. entre el 2000 y el 2012 en España fue de 821 a 181.128 personas, no surgió del mismo modo un aumento en las plazas de trabajo para cumplir efectivamente los TBC. En consecuencia, el autor identifica el retraso de las penas o la prescripción de ellas. Como crítica se

plantea que siendo los TBC destinados a dos temáticas tan sensibles como la seguridad vial y la violencia de género, sean tan pocos los estudios valorativos y de funcionamiento de las medidas y los programas. Hay una evaluación del Programa de Intervención con Agresores (PRIA) en donde muestra que el nivel de reincidencia en el mundo delictivo en personas que transitaron por estas medidas es de 4,6% (Boira Sarto, 2012), una cifra alentadora.

Complementando esta información, un artículo de la Universidad de Barcelona (Soria y Armadans, 2009) muestra las diferencias en la percepción, la noción y la función social de la prisión y las M.A.P., entre personas victimizadas y no victimizadas. Este estudio logra refutar su hipótesis principal, las personas víctimas de delito rechazan las M.A.P. “El reconocimiento sugerido de las MAP (medidas alternativas a la prisión) fue superior de forma significativa en las víctimas (45,9%) respecto a las no víctimas (36,2%)” (Soria y Armadans, 2009: 147)

Por último, un estudio de la Universidad de Londres (Heard & Fair, 2019) da cuenta del uso excesivo que se hace de la prisión preventiva en determinados países⁷. Si bien no refiere específicamente a M.A.P., pone en evidencia que, en el conjunto de medidas cautelares, la prisión es usada de forma desmedida. Según este estudio alrededor de tres millones de personas se encontraban en prisión preventiva en 2019. Entre los años 2000 y 2016 la cifra aumentó un 15%, sin embargo, muchos países tuvieron un aumento mayor a este. De los diez países estudiados por estos autores, India es el país con mayor porcentaje de prisión preventiva el 68% que equivale a 293.058 presos, sin embargo, Estados Unidos a pesar de tener la tasa de prisionización más alta del mundo, solamente tiene 20% en prisión preventiva que eso equivale a 434.600.

En resumen, la búsqueda de antecedentes exigió la revisión constante de investigaciones, estudios y material teórico que se aproximaran al menos a la temática. La organización y presentación de este material intenta demostrar que, para avanzar en desarrollo y calidad de las M.A.P., es necesario invertir en conocimiento acerca de estas. En Uruguay se evidencia la falta de datos y diagnósticos más específicos y sobre todo evaluativos. Quizás sería conveniente pensar posibles estrategias para el manejo de datos en Uruguay, respecto a las Medidas en sí, tipos de delitos y posteriores diagnósticos, para la toma de decisiones.

⁷ Estos países fueron seleccionados previamente para realizar ese estudio, Kenia, Sudáfrica, Brasil, Estados Unidos de América, India, Tailandia, Inglaterra y Gales, Hungría, Holanda y Australia.

Por otra parte, tanto los estudios nacionales como los estudios internacionales hacen énfasis en lo beneficioso que es contar con recursos económicos y humanos suficientes para llevar adelante estas herramientas de rehabilitación. Por los datos presentados anteriormente, las M.A.P. necesitan menos presupuesto para funcionar que las prisiones. En el caso del arresto domiciliario que es tres veces menor al costo de una plaza en la cárcel, mientras que las tareas comunitarias son seis veces menores. (Vigliola, 2017; Trujillo et. al. 2014). Sin embargo, para funcionar adecuadamente y cumplir su objetivo de rehabilitar deben disponer de mayores recursos. Tener en cuenta en el presupuesto la difusión educativa sobre las M.A.P. en la población, sería de gran avance para los países.

Capítulo 5: Acerca de las Medidas Alternativas a la Prisión

Este capítulo fue incorporado con la finalidad de ordenar, conceptualizar y aclarar términos sobre las M.A.P., previendo que la temática es poco conocida y que está muy vinculada al área del derecho penal. El cuadro ordena cronológicamente el tiempo en donde 1934 es el primer año que es tenido en cuenta para temporalizar los eventos importantes dentro de las M.A.P. en nuestro país. Probablemente haya otros eventos importantes en torno a la temática, pero tener en cuenta estos años es suficiente para esta investigación.

El Cuadro I ordena de forma cronológica la normativa penal nacional e internacional relevante para este estudio.

Cuadro I. Normativa penal nacional e internacional - Fuente: Elaboración propia.

1934: Código Penal (vigente)
1980: Código del Proceso Penal
1990: Reglas de Tokio (ONU)
2003: Ley N° 17.726. Prisión Preventiva
2010: INR y OSLA
2016: Ley N° 19.446. Régimen de Libertad Anticipada y Penas Sustitutivas a la Privación de Libertad.
2017: Código del Proceso Penal (vigente)

En diciembre de 1990 en el VIII congreso de la Naciones Unidas, se firmaron las Reglas de Tokio. Uno de los motivos principales por los que se llevó adelante este congreso en la ONU, fue analizar el excesivo uso de la M.A.P. por parte de los países integrantes. Como consecuencia de este congreso se dictaron normas que fueron aplicadas en cada uno de estos países. Las Medidas establecidas en las Reglas de Tokio (1990) fueron: *a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia; b) Libertad condicional; c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones; d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días; e) Incautación o confiscación; f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización; g) Suspensión de la sentencia o condena diferida; h) Régimen de prueba y vigilancia judicial; i) Imposición de servicios a la comunidad; j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado; k) Arresto domiciliario; l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión; m) Alguna combinación de las sanciones precedentes.*

Estas tienen como finalidad orientar a los operadores de justicia de todos los países. Las penas aplicadas deberán tener coherencia con el tipo y gravedad del delito cometido, la personalidad y los antecedentes del ofensor, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas, menciona el Reglamento. Dentro de estas normas está prevista la interrupción anticipada de la medida no privativa de libertad en caso de que el ofensor haya reaccionado positivamente a ella. La autoridad competente, debe tener presente el contexto y necesidades de la sociedad a la hora de establecer la sanción. Se aboga por la no reincidencia al mundo delictivo y por la pronta reinserción en la sociedad. Este protocolo afirma que no debe ser condición alguna el sexo, color, edad, religión o nacionalidad.

Años más tarde, en nuestro país se establecen nueve M.A.P. La Ley N° 17.726 fue decretada por el Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General en el año 2003.

Las medidas descriptas en la Ley son

- 1) La presentación periódica en las seccionales policiales o en los juzgados correspondientes.
- 2) La prohibición de conducir vehículos por un plazo determinado.
- 3) La restitución de la situación jurídica previa al delito.
- 4) Prohibición de asistir a determinados lugares o la obligación de permanecer dentro de un territorio (interdicción).
- 5) La rehabilitación de adicciones.
- 6) La prestación de servicios comunitarios.
- 7) El arresto domiciliario.
- 8) Los arrestos durante las horas de descanso.
- 9) Los arrestos los fines de semana.

Quienes no cumplan con la medida impartida, se revocará aplicando la medida de privación de libertad. (Ley N° 17726., 2003)

En 2010 se crea el INR (Instituto Nacional de Rehabilitación), bajo la dirección del Ministerio del Interior. Cuenta con la capacidad de regular las 29 Unidades penitenciarias del país, incluyendo las M.A.P. de OSLA (Oficina de Supervisión de la Libertad Asistida) La OSLA también fue creada en 2010 y es la responsable de supervisar las M.A.P. que le son aplicadas a todas las personas mayores de 18 años. A partir del 2013 supervisa a aquellos que son sancionados bajo la Ley de Faltas, estos son considerados delitos o conflictos más leves tal es el caso de los de tránsito o vandálicos.

En 2016 se registra la Ley N° 19.446. Regulación del régimen de libertad provisional, condicional y anticipada y penas sustitutivas a la privación de libertad. Aquí se ponen en funcionamiento la Libertad Vigilada y la Libertad vigilada intensiva de los Artículos 9 y 10 respectivamente.

La libertad vigilada:

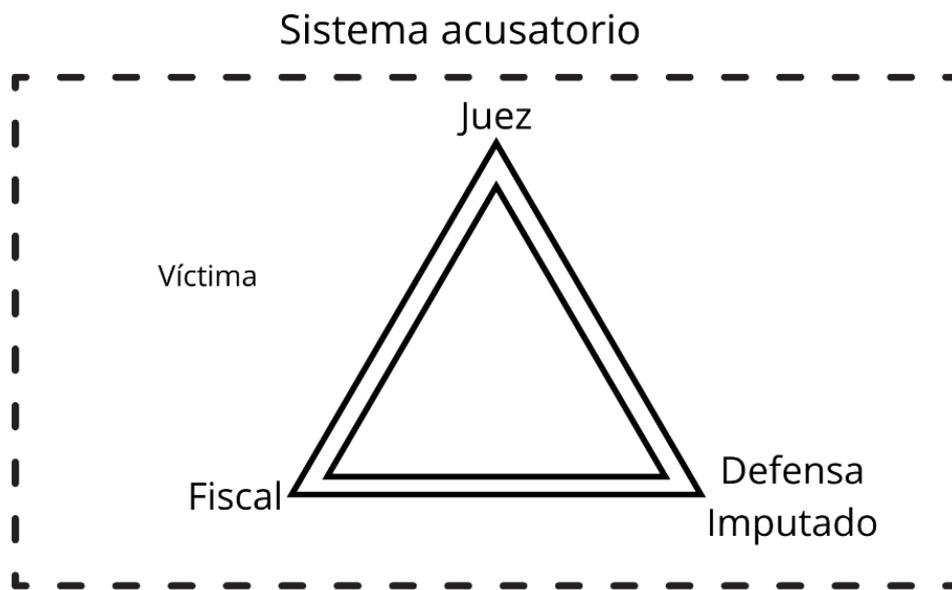
- A)** Residencia en un lugar determinado donde sea posible la supervisión por la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida.
- B)** Sujeción a la orientación y vigilancia permanentes de la referida Oficina.
- C)** Ejercicio de una profesión, oficio, empleo, arte, industria y comercio bajo las modalidades que se determinen en el plan de intervención.
- D)** Presentación una vez por semana en la Seccional Policial correspondiente al domicilio fijado conforme a lo dispuesto en el literal A) de este artículo.
- E)** Si el penado presentara un consumo problemático de drogas o alcohol, se impondrá la obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación de dichas sustancias.

La libertad vigilada intensiva:

- A)** Prohibición de acudir a determinados lugares.
- B)** Prohibición de acercamiento a la víctima, a sus familiares u otras personas que determine el tribunal o mantener algún tipo de comunicación con ellas.
- C)** Obligación de mantenerse en el domicilio o lugar que el tribunal determine por espacio de hasta ocho horas diarias continuas.
- D)** Obligación de cumplir programas formativos laborales, culturales, de educación vial, sexual, de tratamiento de la violencia u otros similares.

Por último, los cambios más significativos y recientes en el tiempo son los del Código del Proceso Penal del año 2017. Esta investigación, por haber realizado el trabajo de campo en 2018 inevitablemente debe considerar normas de los CPP de 1980 y del de 2017. Muchos de los aportes de los Jueces y Fiscales reflejan esa etapa de transición entre ambos CPP. Se pueden distinguir tres cambios relevantes: el rol del Fiscal, la forma de presentar las denuncias, y el nuevo lugar de las M.A.P. El Fiscal se encuentra responsable de la investigación (Artículos 44 y 45 del CPP) así como también de proponer Vías Alternativas a la resolución del conflicto.

Tal como expresan los Fiscales esto les supuso una carga mayor de trabajo. También desde esa fecha se crearon Fiscalías especializadas en Montevideo: Fiscalías de Homicidios, de Delitos Económicos y Complejos, de Estupefacientes, Delitos Sexuales, Violencia Doméstica, Flagrancia y Turno, de Adolescentes. A su vez Fiscalías Departamentales y también la creación de la Unidad de Víctimas. Todas las denuncias hechas en la comisaría o en la Fiscalía, son asignadas a los fiscales a través de una oficina llamada Departamento de Depuración, Priorización y Asignación (DPA) que se encuentra en las calles Cerrito y Misiones. Cuando se encontraba vigente el Código del Proceso Penal de 1980 el juez era quien investigaba la causa, así como también juzgaba, y el fiscal acompañaba. Hoy por hoy el juez solamente se remite a intervenir en la parte del juicio. ¿Qué significó este cambio? ¿a qué apunta? Es un cambio de paradigma significativo en el que se pasa de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, en donde actualmente la presunción de inocencia en el proceso de investigación es la principal, en tanto, el acusado goza de garantías mientras se investiga el caso.



Fuente: Elaboración propia

Si bien este cambio implicó la restructuración en la organización de las Fiscalías y Juzgados, en el momento que se realizó el trabajo de campo aún permanecía la Fiscalía de la calle Paysandú y el juzgado de la calle Uruguay, encargados de trabajar con los casos del Código del Proceso Penal del 1980. En este Código no existen Vías

Alternativas a la resolución de conflictos y los Jueces son los que llevan adelante la investigación.

Capítulo 6: Objetivos

6.1. Objetivo general

Conocer la percepción de Jueces y Fiscales sobre la aplicación y el funcionamiento de las Medidas Alternativas a la Prisión en Uruguay que son supervisadas por OSLA. En qué situaciones son implementadas por el Poder Judicial y la Fiscalía General de la Nación, y en cuáles no.

6.2. Objetivos específicos

1. Describir el funcionamiento de las M.A.P. en Uruguay, cuáles son y cómo son aplicadas.
2. Explicitar en qué casos se aplican y en qué casos no se aplican estas Medidas, teniendo presente elementos sociodemográficos de los sujetos y el tipo de delito.
3. Dar a conocer los argumentos de Jueces y Fiscales respecto a la aplicación de las M.A.P. y qué evaluación hacen.
4. Aportar a la política pública destacando las dificultades y los avances que los entrevistados mencionan en torno a las M.A.P.

6.3. Preguntas de investigación

1. ¿En qué casos y por qué motivos son implementadas las M.A.P. en Uruguay?
2. ¿Frente a un mismo tipo de delito, es posible que a algunos sujetos se los envíe a prisión y a otros se les aplique M.A.P.?
3. ¿Existen diferentes perfiles de ofensores a quienes se le aplica la M.A.P.?
4. ¿Cómo influyen los medios de comunicación, la opinión pública y la política, entre otros, al momento de tomar decisiones?
5. ¿Qué dificultades reconocen los Jueces y Fiscales que hay en torno a las M.A.P. y cómo se pueden mejorar?
6. ¿Qué argumentos positivos y negativos visualizan en la implementación de M.A.P.?

6.4. Hipótesis

1. Las M.A.P. se aplican a sujetos que cometieron delitos considerados “leves”, que no presentan peligrosidad para la sociedad ni para la víctima y que no hay riesgo de fuga.

2. Los sujetos a los que se les aplica M.A.P. son en su mayoría hombres jóvenes y presentan más años dentro del sistema educativo en comparación a aquellos que están en prisión, poseen trabajo estable y cuentan con lazos familiares.

que a diferencia de quienes están en prisión,

3. Los medios de comunicación, la opinión pública y los actores políticos logran influenciar en las decisiones que toman los Jueces y Fiscales sobre todo al momento de optar por prisión o alternativa.

4. La dificultad principal para el óptimo funcionamiento de las M.A.P. es la falta de recursos económicos y el personal capacitado.

Capítulo 7: Marco metodológico

7.1. Diseño de investigación

El enfoque que permite conocer en profundidad el funcionamiento y aplicación de las M.A.P. desde la mirada de los Jueces y los Fiscales, es el enfoque cualitativo. Este paradigma permite una comprensión amplia de los significados explícitos e implícitos presentes en el discurso de los sujetos.

Por el carácter exploratorio de la investigación, la flexibilidad de un diseño cualitativo de investigación otorga un posicionamiento del investigador frente a la unidad de análisis, con una visión amplia y desestructurada de su objeto de estudio y de la información que este le proporciona, para luego ser categorizada al momento de analizar. El carácter descriptivo trata de aproximarnos a lo recientemente conocido, a la redacción de lo nuevo y a tratar de ubicarlo en nuestro contexto de estudio.

7.2. Técnica y fuente de datos

La técnica de investigación utilizada es la entrevista semiestructurada. La entrevista es una de las técnicas de recolección de datos que permiten la aproximación al conocimiento de forma cualitativa (Oxman, 1998). Estas nos permiten comprender los significados tal cual son expresados por los objetos y sujetos de estudio. En el caso de la entrevista, permite a través de un contrato conversacional logrado por códigos lingüísticos, indagar acerca del tema estudiado sin tener que crear categorías o preconceptos para ubicar lo que el entrevistado relata. La entrevista semiestructurada permite articular los intereses de la investigación con el amplio conocimiento que tengan los entrevistados. “La entrevista, entonces, tiende a producir una expresión individual pero precisamente porque esta individualidad es una individualidad, socializada por una mentalidad cotidiana estructurada tanto por hábitos lingüísticos y sociales (...)” (Alonso Benito. 1995: 237)

La fuente de datos de esta investigación son los relatos de las respuestas obtenidas por de parte de los entrevistados. Se realizaron pautas de entrevistas diferenciadas según grupos de entrevistados. Todas constaban con al menos 15 preguntas abiertas las cuales cada sujeto interpretó y brindo su conocimiento. Se descartó la posibilidad de utilizar datos secundarios para complementar las entrevistas, en capítulos anteriores se evidencia escases de datos sistematizados en relación con las M.A.P. Por otra parte, se tuvo presente el recurso *-cuaderno de campo-* allí el investigador registra sensaciones, observación y apuntes interesantes, en esta investigación se utilizó sobre todo para contextualizar cada entrevista. En anexos se puede leer algunos fragmentos del registro.

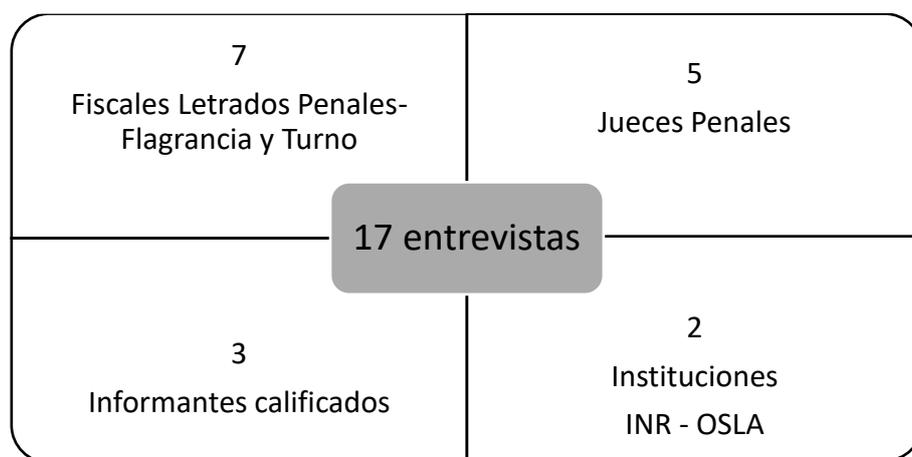
7.3. Muestreo

En total se realizaron 17 entrevistas obtenidas a través de la selección de caso según *criterio de accesibilidad* (Valles, 1999). Se seleccionaron los casos a partir de los recursos y contactos que se disponían. Entre los entrevistados se encuentran informantes calificados del área del derecho y de la sociología jurídica, Jueces y Fiscales, y referentes de instituciones pertinentes al tema de investigación, estas son INR y OSLA. Se entrevistó a aquellos Jueces y Fiscales que, tras una solicitud de entrevista,

accedieron a colaborar con el proyecto de investigación. Luego se les solicitó posibles contactos para entrevistar, hasta reconocer una saturación en la información recolectada.

En un comienzo se había planificado realizar entrevistas solamente a Jueces y Fiscales, pero una vez comenzado el trabajo de campo se consideró la posibilidad de comenzar con entrevistas a informantes calificados en torno con las M.A.P enriqueciendo así las pautas entrevistas de Jueces y Fiscales.

Cuadro II. Esquema de entrevistas - Fuente: Elaboración propia.



Con respecto a la categoría de Jueces y Fiscales es importante explicitar que casi la totalidad de los entrevistados desde el 1° de noviembre de 2017 comenzaron a trabajar con el Código del Proceso Penal vigente, excepto dos Fiscales y un Juez que continuaron su trabajo con el Código de 1980. Los Fiscales entrevistados al momento de la investigación ocupaban cargos de Flagrancia, es decir Fiscalías que investigan delitos en donde el ofensor es arrestado en el momento o visto por alguien más y no cabe dudas que haya sido él.

Es importante destacar que dentro del grupo de los entrevistados Fiscales no había representantes de Fiscalías especializadas como puede ser la de Estupefacientes o Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género, esto puede ser una limitación en el análisis con respecto al tipo de delitos con los que trabajan los entrevistados. Todos los entrevistados de la Fiscalía y el Juzgado trabajaban en el departamento de Montevideo, excepto un Fiscal que trabajaba para Atlántida, Canelones, Ciudad de la Costa, Las Piedras y Pando. En cuanto a la variable sexo en los

entrevistados, si bien no se tendrá en cuenta para el análisis es de orden mencionar que la representación fue equitativa entre varones y mujeres.

La clasificación de los entrevistados en cuatro grupos: Fiscales Letrados Penales- Flagrancia y Turno, Jueces Penales, Informantes calificados e Instituciones; pretende respetar las funciones y representaciones sociales de cada sujeto en relación a la aplicación y conocimiento sobre las M.A.P.

7.4. Acceso al campo y consideraciones éticas

El campo de investigación comenzó los últimos días del mes de abril del 2018 y concluyó en junio del mismo año. Primeramente, se entrevistó a los informantes calificados que brindaron información y sugerencias para la pauta de entrevista de los Jueces y Fiscales, a su vez uno de los informantes calificados colaboró con el contacto de uno de los referentes institucionales entrevistados.

Al mismo tiempo que se llevaron a cabo las entrevistas con los informantes calificados, se iniciaron los contactos con los Fiscales a través de los mails publicados en la página de Fiscalía General de la Nación. A su vez, la búsqueda de información vinculada con la temática estuvo muy presente, notas de prensa, páginas web del Poder Judicial, Fiscalía General de la Nación, Ministerio del Interior, Instituto Nacional de Rehabilitación, IELSUR, Facultad de Derecho UdelaR. Estas páginas permitieron una especificidad en ciertos puntos de la investigación y en muchos casos el acceso a números telefónicos de contactos, direcciones y mails institucionales.

El contacto con los Jueces se estableció gracias a la colaboración y amabilidad de los Fiscales entrevistados. El contacto con referentes de instituciones como son el INR y OSLA se lograron así, el primero, fue facilitado por un entrevistado calificado en la materia y el segundo fue obtenido tras una serie de insistencias tanto telefónicas como de concurrencia al lugar, que permitieron lograr el objetivo. Se accedió a la compra de una grabadora de voz especialmente para el trabajo de campo, esto permitió una mayor seriedad y tranquilidad a la hora de realizar la entrevista, además se disponía de la constancia escrita de ser estudiante de la UDELAR que fue emitida por los docentes que acompañaron el proceso de campo. Hubo acuerdo en la grabación de las entrevistas, excepto en una, que prefirió que sus respuestas no fueran registradas en la grabadora, frente a esto se redactaron las respuestas.

Capítulo 8: Análisis

En esta investigación se opta por un análisis abductivo en donde se entrelazan la teoría con la evidencia empírica. A su vez se tiene presente el análisis de las representaciones sociales, esto supone que se concibe de manera colectiva la realidad, interpretando y respaldándose en creencias comunes al grupo sobre el objeto de estudio. Es un conocimiento situado en el sentido común, que asegura la construcción de significados para los objetos y acontecimientos de la vida diaria, orienta a los individuos sobre el mundo material y social (Aguirre, 2004). El análisis cuenta con una primera parte sobre el contenido del funcionamiento y aplicación de las Medidas, y una segunda sobre los discursos sobre valoraciones personales de los entrevistados.

8.1. ¿Qué son las Medidas Alternativas a la Prisión?

8.1.1. Definiciones

¿A qué se hace referencia cuando se habla de Medidas Alternativas a la Prisión? Esta fue una de las primeras preguntas que se les hizo a los entrevistados, de las respuestas surgieron nuevos conceptos que son necesarios definir para comprender aún más al objeto de estudio. Por un lado, los Fiscales se refirieron a las M.A.P. como aquellas que se encuentran mencionadas en las Leyes N° 17.726 y N° 19.446, explicitadas en el Capítulo 5 de esta investigación. Por el otro, en el caso de los Jueces, distinguieron entre las M.A.P. y las Vías Alternativas a la resolución del conflicto que surgen con el nuevo Código del Proceso Penal. Estas vías son implementadas por los Fiscales evitando la instancia judicial.

De forma breve se puede decir que estas Vías Alternativas son mecanismos que pretenden resolver los conflictos evitando la instancia judicial. Esto garantiza plazos temporales para investigar y decidir el dictamen de sentencia o no. Las Vías Alternativas son: *mediación extraprocesal*, *suspensión condicional del proceso* y *acuerdos reparatorios*. Por ejemplo, uno de los entrevistados menciona que una suspensión condicional del proceso puede ser que el sujeto deba compensar económicamente a la víctima y cuando pague todas las cuotas acordadas en la suspensión por las partes involucradas, queda exento de antecedentes penales.

Teniendo en cuenta esta nueva categoría en el discurso de ciertos entrevistados, es que se decide delimitar el objeto de estudio aún más. Se decide excluir de este estudio a las Vías Alternativas a la resolución de conflicto para analizar únicamente a las M.A.P. como tales

Cuadro III. Medidas Alternativas y Vías Alternativas - Fuente: Elaboración propia.

	<i>Medidas Alternativas a la Prisión</i>	<i>Vías Alternativas a la Resolución de Conflictos</i>
Referencia legal	Ley N° 17.726 y Ley N° 19.446	Código del Proceso Penal 2017
Ejemplos	Trabajo comunitario, arresto domiciliario, tratamientos de adicciones.	Mediación extraprocésal, suspensión condicional del proceso y acuerdos reparatorios.
Definición	<p>Las M.A.P. son un conjunto de herramientas que pueden utilizarse en varios momentos. Dependiendo en qué momento del proceso o de la pena se utilicen, pueden ser llamadas de otra forma.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cuando se da la formalización del caso y el fiscal debe investigar el delito, estas Medidas pueden ser nombradas Medidas Cautelares, permiten cierto control sobre el sujeto al que se está investigando. 2) También pueden ser llamadas Medidas Sustitutivas porque en determinado momento jueces y fiscales pueden quitar años de pena de prisión y remplazar por Alternativas. 	<p>Las Vías Alternativas son mecanismos que pretenden resolver el conflicto evitando la instancia de juicio y la prisión. Buscan agilizar el tiempo de resolución en tanto le permitan al ofensor remediar sus daños. Cada Vía tiene sus modalidades y artículos que las rigen, no obstante, con frecuencia utilizan M.A.P. para resolver los conflictos.</p>

Luego de esta aclaración conceptual, se encuentran otras dos categorías predominantes en los discursos: Medidas Cautelares y Medidas Sustitutivas. Varios de los entrevistados Jueces y Fiscales utilizan a las M.A.P. como *Medidas Cautelares* para retener al sujeto mientras se investiga, para que el sujeto no se fugue, o para evitar que cometa daño contra la víctima o la sociedad. La prisión preventiva también es una Medida Cautelar, dependiendo de los agravantes del sujeto es que se opta por unas o por otras. Cabe destacar que la prisión preventiva es reconocida como una de las grandes problemáticas del Sistema Penitenciario, por su uso excesivo a nivel mundial (Heard & Fair, 2019). Lo mismo sucedía en Uruguay antes de la implementación del CPP del 2017. Según cifras oficiales de la Fiscalía (Fiscalía General de la Nación, 2021) en diciembre de 2017 el porcentaje de adultos procesados con prisión sin condena era del 70% mientras que en diciembre de 2020 el porcentaje se redujo al 16%. En ocasiones el problema de la prisión preventiva se presenta como un argumento para la implementación de las M.A.P., entendiendo que estas evitarían la privación de libertad en una Unidad penitenciaria.

Las M.A.P. aplicadas en el momento de la formalización tienen la función de Medidas Cautelares, pero para que se puedan aplicar el sujeto debe cumplir determinados requisitos. Según los entrevistados los Fiscales deben tener en cuenta una serie de aspectos antes de tomar la decisión:

- Si tiene antecedentes penales o no. En el caso de que el sujeto sea primario (sin antecedentes) la aplicación de las M.A.P. es casi segura. Excepto si el delito es muy grave.
- Según las normativas expresadas por los entrevistados hay delitos considerados graves a los que no se le puede aplicar M.A.P. Algunos ejemplos son, los homicidios, secuestros, la violencia sexual, en cambio, el hurto es considerado de menor gravedad, por ejemplo.
- Elementos como trabajo formal estable, la fijación de domicilio que garantice un lugar de residencia para cautelarlos con prisión domiciliaria por ejemplo y la pertenencia a un grupo familiar, son fundamentales.

Todo esto asegura que: 1) el sujeto formalizado no cometa un intento de fuga, 2) no sea un peligro para la víctima 3) no sea un peligro para la sociedad. Se incluye un punto adicional en esta investigación derivado de la reflexión teórica, respecto a la posibilidad

que se otorguen M.A.P. a sujetos por el sólo hecho de ser una entidad pública y/o con poder económico y político.

Las M.A.P. también son implementadas como *Medidas Sustitutivas*, por esto el entrevistado del INR sugirió tener presente siempre los términos utilizados en las Leyes y Código, y más para delimitar este término. Las Leyes que hacen alusión a las M.A.P. son la Ley N° 17.726 y la Ley N° 19.446, ambas Leyes mencionan que se podrán impartir una serie de M.A.P. en sustitución a la prisión. Respecto a esto, uno de los informantes calificados entiende que las Medidas Sustitutivas se aplicarían gracias a las gestiones que lleva adelante el defensor del acusado para evitar que se le envíe a prisión. Esto genera una brecha ante la desigualdad de aquellos que pueden acceder a una defensoría privada especializada y dedicada al caso, y aquellos que no.

8.1.2. ¿Cómo nombrarlas?

Se les planteó a los entrevistados el dilema que menciona Abella (2015) sobre la correcta terminología -Medidas Alternativas a la Prisión o Medidas No Privativas de Libertad-, este autor plantea que no tendrán que ser llamadas alternativas porque deberían ser la primera opción, antes que la cárcel. Los entrevistados concuerdan con esta idea, la alternativa debería ser la prisión, no obstante, el propio sistema las sigue reproduciendo al margen de la prisión. También es interesante mencionar que el entrevistado de OSLA expresa que dentro de la batería de M.A.P. hay una clasificación interna de OSLA entre -Privativas- y -No Privativas- entonces sería difícil mencionarlas a todas como propone Abella (2015).

El entrevistado de OSLA que es quien trabaja de cerca con las diversas M.A.P. explicita que si bien se entienden que son Medidas No Privativas de Libertad porque la persona no es derivada a una Unidad penitenciaria, los trabajadores de OSLA tienen una distinción categórica propia. Las Medidas Privativas son llamadas a las que tienen que ver con el encierro: el arresto y prisiones domiciliarias, y las No Privativas son las que implican un nivel de integración social: trabajo comunitario de reinserción y de devolución a la comunidad, aquí también podrían encontrarse los tratamientos psicológicos y de adicciones.

Desde esta investigación se decide nombrar a este tipo de medidas como - Medidas Alternativas a la Prisión-.

En los discursos de los entrevistados se puede identificar cierto interés por revertir la situación actual de las cárceles de nuestro país, así como también la marginalidad que se encuentran las M.A.P., sin embargo, no bastará con denominarlas solamente de otro modo para mejorar esta situación. Primeramente, se deberán planificar políticas criminales que permitan gestionar los recursos con el objetivo de conseguir el buen funcionamiento de las M.A.P. como primera instancia de resolución de conflicto.

Cronológicamente en nuestro país las llamadas M.A.P. comenzaron a ser implementadas en el 2003, surgiendo “al margen” de forma “alternativa” al método de sanción predominante -la cárcel-.

8.1.3. El propósito

Tal como se menciona en el capítulo Marco Teórico, Corti y Trajtenberg (2015) clasifican tres tipos de justicia: *utilitarista*, *retributiva* y *restaurativa*, a lo largo de las entrevistas se pudo encontrar que en los discursos de los entrevistados están presentes estos conceptos. A los entrevistados se les hizo dos preguntas -si son útiles las M.A.P.- y -cuál es el propósito de estas-. Una de las limitantes de la investigación fue no profundizar aún más en el término -utilidad- al momento de hacer la entrevista y de no mencionar las otras categorías que Corti y Trajtenberg (2015) presentan, es por esta razón que clasificar los discursos de los entrevistados es metodológicamente incorrecto.

Los entrevistados afirman que sin duda son útiles, encuentran en las M.A.P. elementos para solucionar los conflictos y/o evitar daños. Afirman que pueden ser más útiles si se contara con más recursos humanos y económicos. Con respecto al propósito de estas M.A.P. y retomando lo que Vigliola (2017) presentó en su informe, acerca si estas son utilizadas para disminuir el hacinamiento o realmente son aplicadas con el fin de la rehabilitación social se concluyó:

Algunos de los entrevistados argumentaron que el objetivo de estas M.A.P. es evitar el hacinamiento, lograr que no pierda la libertad e impedir que las personas vivan en las malas condiciones que tiene hoy nuestro Sistema Penitenciario. Disminuir la población carcelaria que funciona como una “*fábrica de delincuentes*” (*Entrevista 11- Fiscales Letrados Penales- Flagrancia y Turno*). Estos argumentos pueden ser vistos como

la elección de la M.A.P. para evitar o contrarrestar algo, y no por su carácter rehabilitador en sí mismo.

En cambio, otros identificaron que el fin de la aplicación de las M.A.P. es la rehabilitación. Reconstruir los conflictos sociales de la forma menos violenta, asumir la responsabilidad del delito y que realmente se pueda rehabilitar. Esto podría llegar a tener relación con la categoría de justicia restaurativa (Corti y Trajtenberg. 2015) que entiende al castigo como la reparación de un daño y que se debe retribuir a la sociedad.

No se conocen estudios que permitan realmente dar cuenta de si las M.A.P. rehabilitan, lo que sí con seguridad evitan es el encierro y por tanto el hacinamiento en las Unidades penitenciarias que se encuentran superpobladas.

8.2. ¿A quiénes se les aplica?

8.2.1. Características de los sujetos

En este apartado se da a conocer todo lo que tiene que ver con los sujetos a los que se aplican estas M.A.P. Lo más interesante de estudiar estos hechos son las particularidades de cada caso, entre muchas cosas de esto se trata la sociología del derecho. Si bien hay una legislación que determina qué características debe tener el sujeto, en el diálogo con los entrevistados se encontró que esto no siempre se cumple de forma estricta. Tanto los Jueces como los Fiscales reconocen que hay un margen que queda a criterio profesional y que dependiendo de cada caso se puede tomar determinadas resoluciones. Lo que se extrae de las entrevistas es que aún no hay estudios de las características socioeconómicas, educativas, de género, etc. que tienen los sujetos a los que se les aplican M.A.P., si son sujetos pobres o ricos, mujeres u hombres, con nivel educativo bajo o alto. Es decir, cada entrevistado expresa y habla acerca de su situación particular, demostrando el gran desconocimiento que hay sobre este asunto.

Por un lado, hay entrevistados que entienden que de los sujetos a los que se les aplica M.A.P. tienen características similares a las de los privados de libertad: varones, jóvenes y con bajo nivel educativo. En cambio, por el otro, entrevistados de la Fiscalía y los entrevistados de las instituciones manifiestan que justamente es a la inversa, se les

aplica a sujetos que tienen determinadas posibilidades sociales y económicas para evitar su pasaje por la cárcel. Al igual que afirma Marcón (2013) sobre la pérdida de libertad puede ser muy cara para quienes gozan de bienes y servicios, familia, trabajo y tienen un lugar reconocido en la sociedad.

“Estoy pensando un caso que tuve de unas chicas que entraron al COMCAR con dosis de cocaína y marihuana en el recto, por ejemplo, que eran mulas, una era inducida por su pareja, y la otra por un amigo. Primaria las dos, eso en el Código anterior no te quepa dudas que iban procesadas con prisión yo en esos casos adopté una suspensión condicional con medidas bastantes leves, porque uno también tiene que ponerse a pensar y eso va también en la selectividad del sistema penal.” (Entrevista 4- Fiscales Letrados Penales- Flagrancia y Turno)

No se puede determinar si realmente el perfil de sujetos a los que se les aplica M.A.P. son similares a los sujetos privados de libertad porque: 1) los que cometen delitos y -son detenidos y formalizados- coinciden en esas características sociodemográficas o 2) porque se ha llegado a priorizar la resolución de ciertos delitos sobre otros quedando involucrados varones, pobres, con bajos niveles educativos. Es aquí donde empiezan a jugar los márgenes profesionales, en donde queda a criterio del Juez y el Fiscal a quien se envía y a quién se le evita la prisión. Estas entrevistas han permitido constatar la falta de información, evaluación y diagnósticos con los que cuentan los Fiscales y Jueces para desarrollar su trabajo, este problema puede deberse a la poca predominancia de estudios sobre esta temática y/o por el bajo alcance que puedan tener esos estudios.

En normativas nacionales y en organismos internacionales está previsto que tanto los sujetos que tengan problemas de salud, enfermedades crónicas, discapacidad se tenga en consideración las M.A.P., lo mismo para las mujeres con niños a cargo o embarazadas.

8.2.2. La particularidad de cada caso

Uno de los intereses de este trabajo es conocer cómo toman decisiones los Jueces y Fiscales a la hora de resolver un caso. Se les preguntó a los entrevistados ciertos hechos hipotéticos para lograr una comprensión más certera. Uno de los casos que se les planteó fue, si dos sujetos cometen un delito en conjunto ¿pueden existir

diferencias a la hora de aplicarles una medida de cautela o sanción? Los entrevistados afirmaron que sí, que puede existir esta posibilidad.

Retomando lo mencionado al comienzo de esta investigación, cuando se denuncia un delito comienza el llamado proceso de formalización, es decir el Fiscal en un período determinado de tiempo debe reunir pruebas para luego presentarlas ante el Juez. Para eso debe garantizar que el sujeto evite la fuga, atente contra la víctima o contra la sociedad. Dependiendo de la peligrosidad del sujeto y del daño del delito es que se toman diferentes criterios de medida, explican los entrevistados. Siguiendo con el caso de que sean dos los sujetos formalizados por cometer el mismo delito pueden ser que se les apliquen -Medidas Cautelares- diferentes por el hecho de que tengan registros de antecedentes diferentes.

También puede haber diferencias en el tipo de sanción que se aplica solamente por haber cambiado el Juez de turno. Uno de los fiscales entrevistados ejemplificó claramente una situación que había sucedido días antes de la entrevista.

“(…) Después detienen a un tercero de ese grupito también (...), pero resulta que cambió el juez porque vino por otra cosa detenido, pero justo lo vinculamos con esto otro. En el juzgado no sabían, nos toca con otro juez que no era el primero que había mandado a prisión al otro y esté en la misma situación y todo lo mandó a la casa con arresto domiciliario y con tobillera ponele. Entonces el mismo hecho que vos tenés, las mismas pruebas y todo, vos tenés a un tipo que está preso y el otro quedó con arresto domiciliario y con tobillera en la casa.” (Entrevista 4- Fiscales Letrados Penales-Flagrancia y Turno)

A su vez, en el caso de que a estos dos sujetos se le aplique M.A.P., estas pueden ser de diferente tipo. Por ejemplo, si uno de ellos tiene problema con adicciones se le considerará una rehabilitación en un centro de adicciones, siempre con el consentimiento y voluntad de la persona; mientras que al otro un arresto domiciliario. En ambas Medidas es imprescindible tener un domicilio y vínculos familiares para poder cumplir con la M.A.P.

Un Juez penal se vio imposibilitado en aplicarle una M.A.P. a una persona por el hecho de vivir en situación de calle⁸, y reconociendo que esta problemática está latente

⁸ Existe la idea de “puerta giratoria” (Capessoni & Vigna, 2018) una especie de círculo entre el sistema carcelario y la situación de calle

en nuestra sociedad; esto genera que la única opción para las personas en situación de calle, independientemente del delito, sea la cárcel. En el caso de la rehabilitación en drogas, el factor fundamental es el sostén familia.

“Claro a mí me fastidia cuando me dicen, ayer me pasó no más, que me pedían prisión preventiva por un hurto que ni siquiera había evidencia y que si lo llevan a juicio oral va a perder el Ministerio Público, me pedían la prisión para un primario absoluto de treinta y un años, es decir que recién incurre en el delito con treinta y un años es decir que no tiene un perfil de vivir del delito, y me pedían prisión preventiva porque estaba en situación de calle y ese era el argumento. Entonces yo pensaba está jodido, pero cómo hacemos ¿me entendés? entonces hice una solución intermedia, una semana de prisión preventiva hasta que la defensa le consiga, aunque sea un familiar, iba a llamar a una tía lejana que tenía, así, aunque sea fija domicilio. Pero está jodido eso porque quiere decir que si estás en la calle vas para adentro y no importa nada, está jodido.”
(Entrevista 15- Jueces Penales)

8.2.3. Rehabilitación ¿para quiénes?

Dentro de estos sujetos a los que se les aplica M.A.P. se encuentran los que han cometido Faltas bajo la Ley N° 19.120, estos delitos son considerados de menor gravedad, por ejemplo, actos vandálicos o incidentes menores en el tránsito. En tanto la tipificación del delito es un diferenciador del perfil menciona el entrevistado de OSLA, haciendo referencia de que estos sujetos tienden a ser del ámbito profesional y se les puede aplicar tareas comunitarias educativas. Por ejemplo, cuenta el caso de un oftalmólogo al que derivaron a una escuela para hacer el chequeo médico.

“El problema que se da me parece a mí es poder pensar que si yo tengo un egresado universitario a dónde lo mando. Ta, también hay gente que dice - bueno si cometió un delito por más que sea un universitario que lo pague-. Bueno entonces como que las voces son varias.” (Entrevistado- Institución OSLA)

El entrevistado de OSLA reflexiona acerca de la rehabilitación y las tareas comunitarias. *“(…) acá hay otra cosa de como que limpiar vendría a ser denigrante, no, no es que sea denigrante, pero lo que pasa es que está asociado. ”¿Por qué tengo que limpiar si yo tengo un título?” me dicen.”* (Entrevista 10- Institución OSLA)

En el caso del *trabajo comunitario y rehabilitaciones psicológicas o de consumo de droga* es complejo porque hay varios actores y recursos implicados en su funcionamiento. En el trabajo comunitario se espera que a la persona que se le dictamina esta medida cumpla una función reparadora en la sociedad, puede ser educativa, sanitaria u administrativa. Las posibilidades de tareas comunitarias dependen de la gestión de OSLA y del ofrecimiento que le hacen a esta las entidades públicas y privadas para recibir sujetos que están implicados con la justicia, así como también depende de la formación que tenga el sujeto.

Usualmente se asocia a tareas de limpieza, los entrevistados han puesto como ejemplo la limpieza de una plaza o una escuela. Pero también puede ser una actividad educativa si ese sujeto tiene una formación específica, en ocasiones por ejemplo como menciona OSLA, si el sujeto es carpintero se le puede pedir que fabrique muebles para una escuela. También se les ha solicitado a los sujetos que colaboren con algunos arreglos y reparaciones de la propia OSLA. Esta Medida puede ser rehabilitadora como no, dependiendo qué le genere al sujeto y qué tan rápidas sean llevadas a cabo administrativamente. A continuación, se desarrollan estos puntos, que deberían ser tenidos en cuenta para un mejor funcionamiento de las medidas:

- Realizar una tarea comunitaria como el barrido de plazas o escuelas puede ser motivo de vergüenza o miedo para algunos individuos. OSLA a menudo tiene que tener esto en cuenta cuando gestiona una M.A.P. Al sujeto le puede causar malestar o incumplimiento si la tarea que debe realizar es en su barrio o próximo a este.
- En ocasiones no hay lugares vacantes para cumplir M.A.P., esto genera un enlentecimiento en el proceso. El sujeto puede llegar a esperar diez meses para que se le otorgue un lugar para cumplir la Medida.
- Hay sujetos que no cuentan con los recursos económicos para costearse el traslado para cumplir la Medida de trabajo comunitario.

En el caso de la rehabilitación de drogas, es menor la información que se pudo extraer en las entrevistas. Esta es una Medida que los Jueces y Fiscales designan a los sujetos que cometieron delito y presentan un consumo problemático de drogas. Para que realmente tenga éxito esta medida es necesario que el sujeto acepte este tratamiento. Se evidenció cierto desconocimiento acerca del porcentaje de sujetos a los que se les aplica

esta Medida, y con qué centros de rehabilitación trabajan directamente con OSLA, la Justicia y Fiscalía. Surgen las interrogantes acerca de cómo se financian estas plazas de rehabilitación de droga, cuántas son designadas para ser utilizadas como M.A.P. Sería importante contar con esta información, así la comparación entre el costo económico que presentan las M.A.P. respecto a la cárcel resultará más precisa. ¿Cuál sería el valor económico de las M.A.P. si estuvieran funcionando de la mejor forma posible? ¿Seguirían siendo mucho menos costosas que la cárcel?

8.3. ¿Quiénes intervienen?

8.3.1. Agentes externos

Con la implementación del CPP del 2017 las audiencias pasaron a ser públicas, dejando atrás las resoluciones a puertas cerradas. Sin dudas que esta exposición constante tiene el beneficio de la transparencia para la sociedad, así como también la posibilidad de debate en la prensa y programas de opinión. Este cambio trajo una disposición de infraestructura y lógica muy distinta a la que venía siendo hasta el momento, las oficinas de los Fiscales son cabinas de vidrio espaciosas, símbolo de la apertura a la sociedad y la transparencia. Las audiencias son públicas, esto hace que los periodistas puedan transmitir de mejor manera y con detalles los hechos, sin embargo, al estar más expuestos en la prensa la gente no se olvida de los casos tan fácilmente mencionó uno de los entrevistados. Tal como afirma Pásara (2008) la presentación que hacen en ocasiones los medios de comunicación masiva con respecto a algunas noticias no favorece a los Jueces y Fiscales, así como tampoco la falta de educación sobre ciertos temas penales que son de desconocimiento para los ciudadanos de una sociedad.

Uno de los conceptos que introdujo uno de los Fiscales entrevistados es la idea de “*alarma social*” (*Entrevista 9- Fiscales Letrados Penales- Flagrancia y Turno*). La sociedad constantemente marca criterios con respecto a lo que se debería hacer en determinadas situaciones, hay un pensamiento colectivo intervenido por emociones, tal como lo afirmaba Norbert Elías (Garland. 2007). A su vez los Jueces y Fiscales son parte de la sociedad, conocen y comparten los valores culturales, por eso algunos de los entrevistados creen que no se puede ser indistinto a esto. No solo influye la prensa, sino que las redes sociales especialmente Facebook o Twitter son grandes generadores de opinión pública.

Al preguntarle a los entrevistados qué agentes externos consideraban que incidían en la toma de decisiones penales, luego de repreguntar en varias ocasiones porque no se comprendía la pregunta, casi el total de los entrevistados mencionó a la influencia de los medios de comunicación. Entre los Jueces y Fiscales la pregunta sobre la incidencia de los agentes externos, específicamente sobre medios de comunicación presentó posturas diferentes. En primer lugar, la totalidad de entrevistados de esta categoría reconocen que existe lo que se llama *alarma social* que es la opinión pública. Los medios de comunicación son quienes tienen gran incidencia en la opinión de los ciudadanos respecto al delito y al castigo. Varios entrevistados afirman que muchas veces la medida cautelar puede llegar a variar según si el caso pasa a ser interés público o no. De todas maneras, ninguno de los entrevistados confirmó que a ellos le afectó en algún momento esta alarma pública, siempre les sucedió -a los otros-

Los Jueces en su mayoría ubican al Fiscal como el rol más expuesto a influencias. Tanto los Fiscales como los Jueces reconocen que actualmente, debido al CPP nuevo, los Fiscales están más expuestos a la opinión pública y a la crítica. Solamente dos entrevistados, un Fiscal y un Juez afirmaron que no incide para nada la prensa en el trabajo del Poder Judicial y el Ministerio Público. Se obtuvieron opiniones respecto a cómo ven los medios de comunicación a las M.A.P. Uno de los Fiscales expresó lo siguiente: *“Se anuncia con un signo de menos adelante, en vez de con un signo de más, siempre se pone cómo -tenemos que dar una mala noticia, se ha impuesto una medida alternativa-”* (Entrevista 11- Fiscales Letrados Penales- Flagrancia y Turno) Por otra parte, el entrevistado del INR argumentó que habría que ver datos al respecto, pero que probablemente para los medios de comunicación no sean un foco de atención las alternativas en particular.

Los informantes calificados señalan la falta de educación e información acerca de estas Medidas. Argumentan que en la sección policial de las noticias la vara con que se mide va cambiando según el tema del momento y las políticas de seguridad que se quieren implementar. *“Este, por un lado, digamos, todo lo que suene cómo ser blando tiene mala prensa eso ya genera sobre los políticos una presión muy fuerte”* (Entrevista 2- Informante calificado)

Hasta el momento la información recabada deja entrever que las M.A.P. deben tener un contexto adecuado para mejorar su funcionamiento y aplicación. La preocupación de los informantes calificados está dirigida a la falta de fiabilidad en la

información con la que cuentan los medios de comunicación masiva y el modo en que la transmiten. La policía no ha sido identificada como un grupo externo que incida en la toma de decisiones.

8.4. Contribución a la Política Pública

8.4.1. Mejorar el registro de datos oficiales

A través de la recopilación de antecedentes y las entrevistas realizadas, se pudo constatar que los diversos informes nacionales, referidos al Sistema de Justicia y Sistema Penitenciario, no contabilizan con exactitud las M.A.P. que se aplican. Inclusive OSLA confirmó que la sistematización de Medidas es realizada para el trabajo interno de ellos, sin embargo, con el aumento en la cantidad de supervisiones en el momento de la implementación del nuevo CPP el registro les fue imposible. En ese momento tampoco contaban con los recursos humanos para el trabajo en bases de datos y cruzamiento de variables que permitirían mayor conocimiento de la situación.

Para la evaluación y análisis de políticas públicas es necesario una sistematización de datos confiables de las M.A.P., ¿qué Medidas se aplican, a quiénes, a qué delitos?. Esta información ayudaría a visibilizar sobre la realidad de estas Medidas, para luego pasar a una segunda instancia en donde se pueda evaluar la tasa de reincidencia, es decir, el impacto de estas medidas en los sujetos a los que se le han aplicado. Ante la falta de datos cuantitativos, se le preguntó a los entrevistados qué Medidas utilizaban mayoritariamente. El trabajo comunitario, el arresto domiciliario, arresto nocturno y la presentación en la seccional policial fueron las más mencionadas. Según OSLA el trabajo comunitario es de las Medidas más solicitadas. Uno de los Fiscales expresó que, si bien el trabajo comunitario lo tiene en cuenta, muchas veces por no sobrecargar a OSLA con el tema de la supervisión y la gestión, se optaba por el arresto domiciliario que implica menos recursos. En el caso de violencia de género la prohibición de acercamiento a la víctima y la tobillera electrónica, son las que se utilizan en mayor medida. Las Medidas que se consideran que realmente implican una rehabilitación son las Medidas de tratamiento de adicciones y las de tratamientos psicológicos. Las menos mencionadas fueron las de fijación de domicilio y prohibición para salir del país.

8.4.2. Aplicar una evaluación presentencial

Los entrevistados afirman que las M.A.P. que se utilizan en Uruguay son adecuadas, y que son similares o incluso idénticas a las de otros países. En ocasiones no son bien utilizadas por la falta de recursos por ejemplo psicólogos o psiquiatras, también faltan más tobilleras a disposición para resolver los casos de violencia de género.

El recurso más nombrado por Jueces y Fiscales y utilizado en el extranjero es el proceso presentencial. Es un mecanismo que se utiliza en Estados Unidos y les permite a los Jueces saber cuál es la M.A.P. más adecuada para la persona luego de una serie de preguntas. Con este proceso evitan el frecuente problema del incumplimiento de la pena asignada. OSLA aseguró que tienen muchos casos en los que deben sugerirle al Juez que les modifique la Medida debido a que no pueden cumplirla por diferentes motivos. La medida presentencial consiste en que se le haga una batería de preguntas, alrededor de 80 preguntas según los entrevistados. Para saber dónde reside, si se encuentra con actividad laboral, si tiene familia a cargo, entre otras. Esas respuestas dan un indicio de si está apto para cumplir M.A.P. y cuál sería la mejor. En el momento del trabajo de campo en Uruguay lo que se hacía era disponer las medidas que le parecían a los Jueces y Fiscales sin una previa evaluación formal.

“(...) por ejemplo, cuestiones básicas si la persona tiene dinero para el boleto, si una persona no tiene una fuente de ingresos, aunque sea formal o no formal, digo, pero si no tiene una bicicleta o no tiene un lugar cerca para hacer la tarea comunitaria y si no tiene plata para el boleto no la puede realizar por más buena voluntad que tenga. Ha venido gente acá a la puerta de OSLA a decir - quiero cumplir la pena, pero no puedo-” (Entrevista 10- Institución OSLA)

Un Juez mencionó que tiene conocimiento de que en algunos países se utiliza la operación genital para agresores sexuales. No está convencido que aquí se pueda aplicar por la reacción social que pueda llegar a tener, menciona que en algunos países de Europa es una práctica que se lleva adelante. Es preciso mencionar que el CPP le permite a los Jueces y Fiscales aplicar otras M.A.P. que no estén descritas en el Código. Al grupo informantes calificados no se les preguntó sobre M.A.P. en otros países, fue a raíz de las tres entrevistas la incorporación de esta pregunta para los Jueces, Fiscales e instituciones.

Tras el análisis de las entrevistas, se ha podido dejar en evidencia, que muchos aspectos presentados como ventajas para las M.A.P. en los capítulos de Antecedentes y Marco Teórico, parecen ser más complejos de lo que parecen. Si son comparadas directamente con la prisión probablemente presenten muchos más -beneficios- en términos de Ginares Echenique (2015), pero lo importante es el análisis de estas de forma separada a la cárcel.

Capítulo 9: Conclusiones

Se han podido establecer conclusiones respecto a los objetivos delimitados, lo que ha permitido dar cuenta de la realidad de las Medidas Alternativas a la Prisión desde la perspectiva de los Jueces, Fiscales, Instituciones e Informantes calificados. Lo que se destaca de este trabajo son los puntos emergentes de haber estudiado la interpretación de las normas y Leyes establecidas en nuestro país para la aplicación de M.A.P.

9.1. La subjetividad del sistema

Este trabajo tenía como cometido dar a conocer la percepción de Jueces y Fiscales entrevistados sobre la aplicación y el funcionamiento de las M.A.P. en Uruguay, que son supervisadas por OSLA. En qué situaciones son implementadas por el Poder Judicial y la Fiscalía General de la Nación, y cuando no. Teniendo en cuenta los objetivos más descriptivos, se ha podido sistematizar y ordenar cierta información recabada gracias a la bibliografía y otra tanta en base a entrevistas. Se ha podido ver entre líneas que, si bien los Jueces y Fiscales conocen muy bien la normativa del país, cuentan con muy poca información estadística y artículos académicos para tomar decisiones. Asimismo, en muchas ocasiones el criterio profesional juega un papel muy importante, inclusive la normativa así lo permite. El Código del Proceso Penal añade que pueden incluir M.A.P. que se consideren pertinentes y que no estén allí explicitadas. Esto implica que el Fiscal o Juez encargado tengan la potestad de tomar ciertas decisiones aplicando su propio criterio.

Se ha podido conocer que frente a un mismo caso delictivo las Medidas Cautelares o penas pueden ser distintas solamente por el hecho de que se haya cambiado de Juez o Fiscal. Es decir, se puede reflexionar sobre la subjetividad de la normativa, por el mero hecho de que aquellos quienes operan en el Sistema Judicial y Ministerio Público son sujetos inmersos en la sociedad, con reflexiones y posturas propias. Aquí aparece uno de los argumentos que reafirma la importancia de estudiar la sociología del derecho y la sociología del castigo (Garland. 2007)

Otra de las evidencias que ha dejado este trabajo es la selectividad del Sistema Judicial y Penal, no es necesario que aparezca escrito en las Leyes para comprobar en la práctica que hay muchos elementos que establecen una brecha entre quienes pueden acceder a ciertos -beneficios- y quienes no. Uno de los primeros diferenciadores que influyen en la resolución de la aplicación de la M.A.P., o no, es la posibilidad económica del acusado de acceder a un abogado especializado y dedicado al caso, en muchos casos esto hace la diferencia a la hora de evitar la prisión preventiva. En segundo lugar, contar con un domicilio, familia y/o trabajo formal permiten asegurarle al Fiscal o Juez que ese sujeto podrá cumplir con la M.A.P. en función cautelar. Ahora bien, ¿qué sucede con aquellos que no cuentan con ninguna de estos recursos económicos y humanos? ¿es posible que queden inhabilitados de estas Medidas y su única opción sea la prisión preventiva? Uno de los Jueces entrevistados contó la experiencia de tener que recurrir a una tía lejana del acusado para que se le pueda poner una M.A.P., por el hecho de vivir en situación de calle⁹.

Se debe tener presente que en esta investigación se han realizado 17 entrevistas que han permitido tener una aproximación a la temática, si bien no es representativo de lo que sucede en la Justicia penal uruguaya, si deja entrever ciertos puntos que deben ser tenidos en cuenta para mejorar el sistema y por ende la sociedad.

9.2. Escasa información sobre los perfiles

Surge de las entrevistas que aquellos sujetos primarios (sin antecedentes penales) son a quienes se les aplica las M.A.P. mayormente, excepto si el delito es muy grave como agresión sexual u homicidio. No obstante, el entrevistado de OSLA que es la oficina que recibe, gestiona y supervisa estas medidas, aseguró que en ocasiones ha

⁹ Esta situación fue explicitada en la página 43. Entrevista 15- Jueces Penales

habido sujetos que cometieron delitos graves y/o tienen antecedentes penales que les han aplicado M.A.P. El entrevistado de OSLA menciona que, desde la aparición del nuevo Código del Proceso Penal, los delitos a los que se les pide que supervise tienden a ser más violentos que los que recibían antes. Por otra parte, si un sujeto es primario y ha cometido un delito considerado “leve” si no reúne ciertas condiciones no se le puede aplicar M.A.P. Por ejemplo: tener trabajo formal estable, la fijación de domicilio que asegure un lugar de residencia para cautelarlos con prisión domiciliaria por ejemplo y la pertenencia a un grupo familiar, son fundamentales para garantizarle a los jueces y fiscales que pueden localizar a la persona en un lugar físico, y que se encuentra comprometido familiar y laboralmente.

Con el objetivo número dos se logró explicitar en qué casos se aplican y en qué casos no se aplican estas Medidas, teniendo presente elementos sociodemográficos de los sujetos y el tipo de delito. La dificultad de responder este objetivo viene dada por la falta de cifras e indicadores que recolecten información acerca de quiénes son los sujetos a los que se les aplican M.A.P. Algunos entrevistados afirman que son sujetos con perfil similar a los privados de libertad: hombres, jóvenes de bajos niveles socioeconómicos y educativos, estos argumentan que es el grueso de la población privada de libertad también. Mientras que otros afirman lo contrario, son sujetos que se diferencian de esa población característica del mundo delictivo, por ejemplo, profesionales universitarios.

La hipótesis que afirma que los sujetos a los que se les aplica M.A.P. son en su mayoría hombres jóvenes, con varios años dentro del sistema educativo, trabajo estable y lazos familiares permanentes, no es comprobable si tenemos en cuenta la poca información con la que este estudio contó respecto a este tema. Lo que sí está claro que la normativa establece que deben considerarse para estas Medidas a sujetos con problemas de salud, edades avanzadas y mujeres con hijos.

9.3. De ahora en más

Se ha logrado señalar algunos aspectos fundamentales para la mejora en el funcionamiento de las M.A.P. Al comienzo de esta investigación se presentó en la sección de Marco Teórico y Antecedentes una serie de informes y artículos que muestran ciertos aspectos positivos de las M.A.P., que de hecho son muy alentadores.

Más baratas que la prisión, rehabilitación del individuo y recomposición de la sociedad, entre otras. Mientras que las desventajas son la falta de conocimiento de los operadores de la Justicia, la mala prensa de los medios de comunicación masiva, etc. Sin ánimos de desalentar el uso de estas M.A.P., se debe reconocer que luego de esta investigación han generado más interrogantes que certezas. Las carencias del Sistema Penal en Uruguay son de público conocimiento, y ahora se le suma un nuevo estudio sobre M.A.P. que pone en cuestión el funcionamiento y las -ventajas- de estas.

En el afán de encontrar otro camino posible a la problemática de la cárcel, en ocasiones no se visualiza que, aunque las M.A.P. sean buena opción, no funcionan de forma óptima según lo recogido en el análisis. Es importante visibilizar prácticas que se reproducen en el Sistema de Justicia uruguaya, priorizando y fomentando la investigación en torno a las M.A.P. Algunas de las líneas de investigación posibles: 1) el impacto que tienen las M.A.P. en la rehabilitación de los sujetos 2) evaluación en profundidad sobre las Medidas: trabajo comunitario, rehabilitación en consumo de drogas o tobilleras electrónicas, estudiando el seguimiento, monitoreo y recursos humanos y económicos que poseen.

A modo de reflexión personal, logré conocer en profundidad una temática de mi interés, desarrollé el pensamiento crítico y sociológico haciendo una vigilancia epistemológica constante respecto a mis intenciones con el objeto de estudio. En un principio las M.A.P. me parecían una solución casi perfecta para la problemática de la cárcel en nuestro país, hoy algo menos optimista debido a esta investigación, deseo que todas las dificultades y carencias que se han presentado respecto a estas sean revertidos en el corto plazo.

Bibliografía

- Abella, R. (. (2015). *Medidas no privativas de libertad en adolescentes*. Montevideo: Edición Casa Bertolt Brecht.
- Baratta, A. (2004). *Criminología y sistema penal*. Argentina: Su Gráfica.
- Boira Sarto, S. (2012). *Penas y medidas alternativas a la prisión: la “corrección” entendida como beneficio a la comunidad*. España.: Departamento de Psicología y Sociología. Universidad de Zaragoza.
- Briceño-León, R. (2007). Sociología de la violencia en América Latina. *Ciudadanía y Violencias. Vol 3. FLACSO*.
- Capessoni, F., & Vigna, A. (2018). El rol de la vivienda en el proceso de desistimiento delictivo. En F. Pucci, *El Uruguay desde la sociología XVI*. Montevideo.: Udelar. FCS-DS.
- CERES. (2017). *Privación de Libertad y rehinserción social en Uruguay*. Montevideo.
- Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2006). *Informe de actuación y evaluación del sistema penitenciario 2005-2006*. Montevideo.
- Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2008). *Informe de actuación y evaluación del Sistema Penitenciario Nacional*. Montevideo.
- Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2017). *Informe Anual 2016*. Montevideo: Dirección de Área de Servicios Especiales de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.
- Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2018). *Informe Anual 2017*. Montevideo: Dirección de Área de Servicios Especiales de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.
- Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2019). *Informe Anual 2018*. Montevideo: Dirección de Área de Servicios Especiales de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.
- Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2020). *Informe Anual 2019*. Montevideo.: Dirección de Área de Servicios Especiales de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.
- Corti, A., & Trajtenberg, N. (2015). ¿Sin dolor no hay justicia? En C. D. Bardazano, *Discutir la cárcel, pensar la sociedad*. (págs. 249-270). Montevideo: CSIC, UDELAR, TRILCE.
- Fiscalía General de la Nación. (2020). *Desempeño del sistema penal uruguayo: Primer cuatrimestre de 2020*. Uruguay: Departamento de Políticas Públicas de FGN.
- Foucault, M. (1996). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Editorial Gedisa.

- Foucault, M. (2003). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Argentina: Siglo veintiuno editores.
- Garland, D. (2007). *Crimen y castigo en la modernidad tardía*. Universidad de los Andes: Siglo del Hombre Editores.
- Ginares Echenique, V. (2015). Fortalezas y debilidades en el sistema de medidas sustitutivas a la prisión preventiva. En C. D. Bardazano, *Discutir la cárcel, pensar la sociedad* (págs. 155-164). Montevideo: CSIC, UDELAR, TRILCE.
- González Michelena, M. (2008). *Introducción a las penas alternativas a la privación de libertad en Uruguay*. Montevideo.: Departamento de Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales, UDELAR.
- Heard, C., & Fair, H. (2019). *Pre-Trial detention and its over-use. Evidence from ten countries*. Londres: Institute for Crime & Justice Policy Research. University of London.
- Ley N° 17726. (2003). *Modificaciones al Código del Proceso Penal. Prisión preventiva del procesado primario*. Uruguay: IMPO. Centro de información oficial.
- Ley N° 19538. (2017) Modifícanse los arts. 311 y 312 del Código Penal, relacionados con actos de discriminación y femicidio. Uruguay: IMPO. Centro de información oficial. Recuperado de: <http://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/19538-2017>
- Marcón, O. (2013). *¿Del "amor por los niños" al "odio hacia los menores"? La responsabilidad penal juvenil como nuevo relato cultural*. Buenos Aires: Espacio editorial.
- Ministerio del Interior- Departamento de Sociología, FCS-UDELAR. (2010). *I Censo Nacional de Reclusos*. Montevideo.
- Naciones Unidas. Asamblea General. (14 de diciembre 1990). *Reglas de Tokio. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad*.
- Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad. (2020). *Homicidios (1° de enero al 30 de junio)*. Montevideo: Ministerio del Interior. División estadísticas y análisis estratégico.
- Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad. (2020). *Rapiñas y hurtos (1° de enero al 30 de junio)*. Montevideo: Ministerio del Interior. División estadísticas y análisis estratégico.
- Oxman, C. (1998). *La entrevista de investigación en ciencias sociales*. . Buenos Aires: UBA- Eudeba.
- Pavarini, M. (1995). *Los confines de la cárcel*. Montevideo: Carlos Álvarez.

- Soria, M., & Armadans, I. (2009). *Efectos de la victimización sobre la percepción social de la prisión y las medidas alternativas*. España.: Facultad de Psicología y Derecho. Universidad de Barcelona.
- Trujillo, H., Dabezies, G., & Daguerre, J. (2014). *Evaluación de diseño, implementación y desempeño (DID) de la intervención Instituto Nacional de Criminología (INACRI) y Oficina de Supervisión de Libertad Asistida (OSLA)*. Montevideo: Ministerio del Interior. Área Programática: Seguridad Pública.
- Uriarte, C. (2015). Resocialización y proceso penal. En C. D. Bardazano, *Discutir la cárcel, pensar la sociedad* (págs. 195-228). Montevideo: CSIC, UDELAR, TRILCE.
- Valles, M. (1999). *Técnicas cualitativas de investigación social*. Madrid: Síntesis.
- Vigliola, A. (2017). *Las medidas alternativas a la prisión en Uruguay. Informe final de pasantía- Comisionado Parlamentario Penitenciario*. Montevideo: Instituto de Ciencias Políticas. Facultad de Ciencias Sociales, UDELAR.
- Wacquant, L. (2010). *Castigar a los pobres : el gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa.